

**Miércoles, 25 de mayo de 2005**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**

**LEY Nº 28522**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN)**

**TÍTULO I**

**DEL ALCANCE DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.- Alcance de la Ley**

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integral del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la Constitución Política del Perú y la ley.

Para efectos de la presente norma se entenderá como Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico al conjunto de órganos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del país. Se rige por las normas, métodos y los procedimientos que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

**TÍTULO II**

**DE LA FINALIDAD Y ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA FINALIDAD**

**Artículo 2.- Finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico descentralizado tiene por finalidad conducir y organizar la participación de los diversos organismos del sector público, para que junto con el sector privado se formule y realice el monitoreo de los planes y objetivos estratégicos de desarrollo en los niveles nacional, regional y local.

### **Artículo 3.- Objetivos**

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico dentro de una perspectiva fundamentalmente descentralizada tiene como objetivos:

a) Proponer los objetivos estratégicos del desarrollo sustentable y descentralizado del país, así como las prioridades del gasto, de la inversión pública, privada y de la cooperación internacional, de modo que no se comprometa la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las necesidades actuales.

b) Definir una visión nacional de futuro compartida.

c) Articular e integrar coherente y concertadamente los planes de desarrollo estratégico y los planes de desarrollo institucional de los tres niveles de gobierno.

d) Proporcionar las orientaciones, métodos, instrumentos y capacitaciones necesarias para el planeamiento estratégico.

e) Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión estratégica basada en resultados que permita asegurar la modernización de la gestión gubernamental para que contribuya a alcanzar los objetivos trazados e informar al país sobre el avance de su cumplimiento.

f) Promover la cooperación y el acuerdo entre los sectores público y privado para la formulación de estrategia y ejecución de programas.

g) Formular los planes estratégicos prospectivos y efectuar su evaluación periódica.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ÁMBITO**

#### **Artículo 4.- Ámbito**

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico comprende:

a) Los órganos del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales con responsabilidad y competencia en el planeamiento estratégico, con salvaguarda de su autonomía.

b) Los órganos de planificación de los Organismos Reguladores y los de las empresas del Estado de propiedad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Locales; y, el de EsSalud, con salvaguarda de sus autonomías.

El sector privado participa en el proceso de planeamiento estratégico a través del Foro del Acuerdo Nacional, del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), de los Consejos Consultivos Sectoriales, Consejos de Coordinación Regional y Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, en los niveles correspondientes.

Los partidos y movimientos políticos participan en el proceso de planeamiento estratégico a través del Foro del Acuerdo Nacional y el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Los procesos de planificación estratégica del Poder Legislativo, de los órganos del Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y el Sistema Electoral guardan armonía con los objetivos estratégicos del desarrollo nacional, con salvaguarda de sus autonomías constitucionales. Con tal fin, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aporta los métodos, coordina y apoya sus procesos de planeamiento estratégico.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

## CAPÍTULO I

### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

#### **Artículo 5.- Órganos Integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**

Son órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico:

- a) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
- b) Las dependencias referidas en los literales a) y b) del artículo 4 de la presente Ley.

#### **Artículo 6.- Órgano rector y relaciones técnico-funcionales**

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Los órganos del Sistema mantienen relación técnica y funcional con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en las materias de su competencia y están obligados a dar cumplimiento de los objetivos, lineamientos y directivas que emita.

La relación técnico-funcional no da lugar a una relación jerárquica o administrativa de los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN)

#### **Artículo 7.- Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico tiene las siguientes funciones:

##### **Funciones Generales:**

- a) Conducir el proceso de construcción de una visión compartida y concertada del futuro del país, en un marco unitario y descentralizado;
- b) Formular el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional coordinando y concertando con los demás niveles de gobierno conformantes del Sistema;
- c) Brindar asistencia y asesoría al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros, a los Presidentes de los Gobiernos Regionales y a los Alcaldes en la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de desarrollo nacional, regional, provincial y distrital, respectivamente.
- d) Conducir el proceso de planeamiento estratégico de manera concertada y emitir las directivas para la formulación de los planes estratégicos multisectoriales, sectoriales, regionales y municipales concertados, asegurando que respondan a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional; así como desarrollar, difundir y capacitar en el empleo de métodos e instrumentos afines;
- e) Desarrollar instrumentos para asegurar la consistencia de las políticas: económica, financiera, social, espacial, ambiental e institucional para un desarrollo sostenible, armónico, equitativo y equilibrado, con el objeto de contribuir a la gobernabilidad democrática del país;
- f) Participar en la elaboración del marco macroeconómico multianual de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas;
- g) Promover y orientar, según el caso, la formación y capacitación de recursos humanos para la formulación de políticas públicas, planeamiento estratégico prospectivo y en

materia de seguimiento y evaluación estratégica basada en resultados, en todos los niveles de gobierno;

h) Someter para aprobación del Consejo de Ministros el Plan Estratégico para el Desarrollo Nacional que contiene los objetivos, lineamientos de política, prioridades y medidas de orden estratégico de la política de desarrollo del país; e,

i) Promover la generación de sinergias entre la actividad privada y pública.

#### **Funciones Específicas:**

##### **En la prospección:**

j) Orientar y desarrollar estudios estratégicos, identificar tendencias internacionales, riesgos, contingencias, oportunidades y plantear opciones estratégicas para concertar el desarrollo del país, así como participar en la formulación de políticas de integración económica internacional del país; y,

k) Identificar escenarios estratégicos futuros sobre la base de estudios prospectivos y realizar el análisis integral de la realidad del país y de su entorno, que contribuyan a un mejor diagnóstico, conocimiento y comprensión de los problemas nacionales, convocando las capacidades de investigación y propuesta de los centros académicos y de investigación nacionales.

##### **En la coordinación:**

l) Promover y concertar la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los diversos poderes del Estado, los niveles de gobierno, la sociedad civil, los partidos y movimientos políticos;

m) Canalizar las iniciativas del sector privado y articular sus requerimientos de apoyo estatal en coherencia con las líneas de desarrollo estratégico;

n) Coordinar la formulación de planes multisectoriales, sectoriales y territoriales;

ñ) Aportar estudios técnicos al Acuerdo Nacional e impulsar el desarrollo de mecanismos de planeamiento concertado y presupuesto participativo en el ámbito sectorial, regional y local;

o) Apoyar la elaboración de políticas de carácter multisectorial y su armonización con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y,

p) Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional los objetivos de seguridad nacional, que tienen relación con el desarrollo nacional.

##### **En el Seguimiento y Evaluación:**

q) Conducir el Subsistema de Seguimiento y Evaluación de la gestión estratégica del Estado que es parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en relación con los planes, objetivos, medidas, programas y proyectos prioritarios de desarrollo, en coordinación con los sectores del Poder Ejecutivo, niveles descentralizados de gobierno, sector privado, partidos políticos y movimientos regionales, e informar al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República a través de la Comisión correspondiente, sobre su avance y cumplimiento;

r) Informar y rendir cuenta periódicamente al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República a través de su Comisión correspondiente, sobre la situación económica, social, ambiental e institucional;

s) Preparar el Informe Semestral de la Gestión del Desarrollo para el Presidente del Consejo de Ministros, el que hace de público conocimiento el avance en el cumplimiento de los objetivos, medidas, programas y proyectos estratégicos de desarrollo; y,

t) Las demás que la ley le asigne.

#### **Artículo 8.- Dependencia y adscripción del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que reporta al Presidente de la República.

#### **Artículo 9.- Conformación del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Consejo Directivo es el órgano máximo de decisión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Está conformado por personal con amplia solvencia moral, destacada y reconocida trayectoria profesional y acreditada experiencia en planeamiento estratégico.

Está integrado por:

- a) El Presidente del CEPLAN, quien lo preside;
- b) Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- c) Un representante del Ministro de Economía y Finanzas;
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, o su representante;
- e) Dos representantes técnicos de los Gobiernos Regionales;
- f) Un representante técnico de las Municipalidades Provinciales;
- g) Un representante técnico de las Municipalidades Distritales;
- h) Un representante técnico de los Colegios Profesionales;
- i) Un representante técnico de los sectores productivos y empresariales;
- j) Un representante del Secretario Técnico del Acuerdo Nacional;
- k) Un representante técnico de cada partido político con capacidad profesional debidamente acreditada siempre que tenga como mínimo más del cinco por ciento (5%) de votos válidos en las últimas elecciones generales.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 10.- Competencias del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

Son competencias del Consejo Directivo:

- a) Revisar y consolidar los planes estratégicos de desarrollo nacional, antes de ser elevados para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- b) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación internacional, los contratos con terceros y las de adquisiciones que determine el reglamento.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto institucional y la memoria anual.

d) Aprobar la política interna del CEPLAN y las normas y directivas que regulan los procesos a cargo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 11.- Designación y competencias del Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es designado por el Presidente de la República a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, por un período de cinco (5) años. Tiene rango de Ministro y concurre a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Como Presidente del CEPLAN tiene las siguientes competencias:

a) Representar al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y es titular de su pliego presupuestal;

b) Dirigir las acciones y actividades de los órganos dependientes de éste;

c) Orientar y coordinar el Sistema de Planeamiento Estratégico y los procesos a su cargo;

d) Formular y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y sustentar los informes de Seguimiento y Evaluación del mismo;

e) Participar en las sesiones de las Comisiones Interministeriales de Asuntos Económicos, Financieros y de Asuntos Sociales;

f) Formular los objetivos, lineamientos, normas, planes, así como el presupuesto institucional, memoria anual y poner a consideración del Consejo Directivo;

g) Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el avance y perspectivas del desarrollo nacional;

h) Realizar reuniones periódicas de coordinación con los responsables de los organismos nacionales a cargo de políticas de carácter multisectorial determinadas por Ley.

**Artículo 12.- Organización y funciones**

La organización del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, así como las demás funciones del Consejo Directivo y del Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se norman por su Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN que se aprueba por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El CEPLAN se estructura de acuerdo a un modelo de organización y gestión horizontal, flexible, basado en equipos multidisciplinarios.

La Alta Dirección del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está conformada por el Consejo Directivo, su Presidente y el Director Ejecutivo. Este último es designado por la mitad más uno del número de miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. El CEPLAN cuenta con órganos de control y de apoyo.

**TÍTULO IV**

**EL FORO DEL ACUERDO NACIONAL**

**Artículo 13.- Rol del Foro del Acuerdo Nacional**

El Foro del Acuerdo Nacional actúa como una instancia de concertación y consulta de la Planificación Estratégica Nacional.

**TÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 14.- Recursos económicos y financieros del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**

Son recursos económicos y financieros del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico los siguientes:

- a) Los asignados en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público;
- b) Las donaciones que a su favor hagan las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
- c) Los recursos de la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la legislación vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está sujeto al régimen laboral de la actividad privada en tanto se aprueben las leyes dispuestas por la Ley Marco del Empleo Público, momento en que se adecuará al nuevo régimen.

**SEGUNDA.-** El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico prioriza las labores de planeamiento de las Juntas de Coordinación Interregional, a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, brindando asesoría y apoyo.

Conformada cada región de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley N° 28274 se constituirá en cada una de ellas un Centro Regional de Planeamiento Estratégico.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La capacitación de recursos humanos de los Gobiernos Regionales y Locales, a que se refiere el inciso g) del artículo 7 de la presente Ley, se realiza en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización.

**SEGUNDA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abrir en el Volumen Gobierno Nacional, el Pliego Presupuestal correspondiente al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

**TERCERA.-** Modifícase el Quinto principio general de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público con el texto siguiente:

**“QUINTO.-** El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada.”

**CUARTA.-** Modifícase el artículo XIV de Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO XIV: Principio de Programación Multianual**

El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.”

**QUINTA.-** Los titulares de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos Descentralizados, proyectos especiales y empresas del Estado adecuarán progresivamente su organización con el objeto de que las funciones de planeamiento, programación presupuestal, inversión pública y cooperación internacional se realicen de manera coordinada y bajo una conducción unificada.

**SEXTA.-** Modifícase el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública con el siguiente texto:

**“Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.”

**SÉPTIMA.-** El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico asume las funciones relacionadas al planeamiento estratégico y evaluación que cumple la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y las de seguimiento y evaluación estratégica del Estado, que cumple la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**OCTAVA.-** Por esta única vez, en razón de constituirse el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico con posterioridad a la realización de las Elecciones Generales del año 2001, el período del mandato del primer Presidente del CEPLAN concluye el 28 de julio del año 2006.

**NOVENA.-** El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de publicada la presente Ley, aprobará, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley.

**DÉCIMA.-** Deróganse las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que modifica la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte**

**LEY N° 28523**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28036 - LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE**

**Artículo 1.- Sustituye la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte**

Sustitúyese la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, por el siguiente texto:

**“SEXTA.- Adecuación de estatutos**

En un plazo máximo que vence el 31 de diciembre del año 2005, las Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley. Este proceso será evaluado por el Consejo Directivo del Deporte, a fin de proceder a su Registro conforme lo establece el inciso 6 del artículo 11 de la Ley N° 28036.”

**Artículo 2.- Modifica la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte**

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, por el siguiente texto:

**“CUARTA.- Procesos eleccionarios**

Los procesos eleccionarios para las Federaciones Deportivas Nacionales se efectuarán al término del ciclo olímpico y conforme a la Ley, exceptuándose a la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, que elegirá a su directorio después de la Copa Mundial FIFA. En tanto se encuentre vigente el plazo de adecuación a la ley, las Federaciones Deportivas Nacionales que no cuenten en sus Organismos de Base con ligas Departamentales o Regionales, según información proporcionada por el IPD Regional y Nacional, desarrollarán sus procesos eleccionarios conforme lo establezca el Estatuto vigente de cada Federación.”

**Artículo 3.- Facultad del Consejo Directivo del IPD**

El Consejo Directivo del IPD no expedirá las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas electas de las Federaciones Deportivas Nacionales ni las inscribirá en el Registro Deportivo del IPD, de aquellas Federaciones Deportivas Nacionales cuyos procesos electorales sean impugnados u observados, por sus Organismos de Base, hasta en tanto no se resuelvan conforme a ley.

Con el fin de no perjudicar el normal desarrollo de la disciplina deportiva correspondiente a las Federaciones referidas en el párrafo anterior y, en tanto no se resuelva la situación de impugnación u observación que tengan dichas Federaciones Deportivas Nacionales, el Consejo Directivo del IPD nombrará una Comisión Transitoria integrada por tres miembros directivos de sus Organismos de Base de las Federaciones que corresponda, quienes asumirán interinamente las funciones conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley N° 28036.

**Artículo 4.- Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 5.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Ley que modifica el artículo 305 del Código Procesal Civil**

#### **LEY N° 28524**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

##### **Artículo Único.- Modifica el artículo 305 del Código Procesal Civil**

Modifícase el artículo 305 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 305.- Causales de impedimento

El Juez se encuentra impedido de dirigir un proceso cuando:

1. Ha sido parte anteriormente en éste;
2. Él o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes o con su representante o apoderado o con un abogado que interviene en el proceso;
3. Él o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes;
4. Ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dádivas de alguna de las partes, antes o después de empezado el proceso, aunque ellos sean de escaso valor;

5. Ha conocido el proceso en otra instancia, salvo que haya realizado únicamente actos procesales de mero trámite; o

6. Ha fallado en otro proceso, en un incidente o sobre el fondo de la materia, con el cual tiene conexión.

El impedimento previsto en la segunda causal sólo se verifica cuando el abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. Está prohibido al abogado asumir una defensa que provoque el impedimento del Juez.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

## **Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo**

### **LEY N° 28525**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## **LEY DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Declaración de servicio público**

Declárase el servicio de transporte aéreo como un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino.

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y vela por su normal funcionamiento.

**Artículo 2.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como finalidad promover el desarrollo de la aviación civil y de las actividades aeronáuticas civiles en el país, estableciendo medidas promocionales relacionadas a la actividad aeronáutica civil en su conjunto.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aviación comercial y general, así como otras actividades aeronáuticas civiles, tales como aeroclubes, escuelas de aviación de tripulantes técnicos, centros de instrucción de controladores de tránsito aéreo, centros de instrucción de técnicos de mantenimiento, talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en territorio nacional, entre otras.

**TÍTULO II**

**Operaciones Aéreas**

**Artículo 4.- Usufructo de derechos aerocomerciales**

Incorpórase el numeral 99.3 al artículo 99 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, en los siguientes términos:

**“Artículo 99.- Otorgamiento de rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales  
(...)”**

99.3 Los permisos de operación que asignan derechos aerocomerciales respecto a rutas y frecuencias sujetas a limitación podrán ser renovados por las empresas aéreas que los ostentan, previo cumplimiento del procedimiento establecido para todo permiso de operación, hasta en tres (3) oportunidades, sin que sea necesario convocar a concurso público para su asignación. Una vez vencido dicho período, se convocará al concurso público señalado en el numeral 99.1 del presente artículo.”

**Artículo 5.- Fletamento de aeronaves**

Adiciónanse los numerales 67.3 y 67.4 al artículo 67 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, en los siguientes términos:

**“Artículo 67.- De la definición y obligaciones  
(...)”**

67.3 La aviación civil realizada bajo la modalidad de fletamento tiene carácter complementario. En los casos de operaciones efectuadas por explotadores aéreos nacionales que prestan servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo (mixto), utilizando aeronaves bajo la modalidad de contratos de fletamento con empresas extranjeras, serán autorizadas bajo las siguientes causales:

67.3.1 Cuando se esté iniciando operaciones aéreas en una nueva ruta, caso en el cual se autorizará por un máximo de noventa (90) días calendario, prorrogables por noventa (90) días calendario adicionales, previo sustento del operador aéreo.

67.3.2 Cuando exista restricción legal que impida que una aeronave de empresa peruana pueda operar por sus propios medios en otro Estado, el fletamento será aprobado exclusivamente por las rutas y por el plazo de la restricción.

67.3.3 Cuando exista impedimento técnico de una aeronave que pueda implicar una paralización de las operaciones regulares. El plazo de autorización no excederá de noventa (90) días calendario, pudiendo ser prorrogado previo informe favorable de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

67.4 Por necesidad pública o interés nacional, se podrá autorizar a los explotadores de servicio de transporte aéreo Nacional a celebrar contratos de fletamento de aeronaves con empresas extranjeras para prestar servicios dentro del territorio nacional. Esta autorización se otorgará mediante decreto supremo, a propuesta del Sector.”

### **TÍTULO III**

#### **Infraestructura Aeroportuaria**

##### **Artículo 6.- De los aeropuertos**

Modifícase el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 27.- De los aeropuertos**

27.1 Aeropuerto es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles; y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido, correspondiendo a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones públicas del Gobierno Nacional velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias.”

### **TÍTULO IV**

#### **Incentivos Tributarios**

##### **Artículo 7.- Régimen de Importación Temporal**

7.1 Las empresas nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, sus modificatorias y complementarias, dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación; podrán ingresar al país aeronaves destinadas a sus fines, así como sus partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico -los mismos que serán detallados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas-, con suspensión del pago de todo tributo, bajo el Régimen de Importación Temporal y hasta por el período de cinco (5) años. El acogimiento a este Régimen no requerirá el otorgamiento de garantía ni le será de aplicación el interés compensatorio a que se refiere el inciso a) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas.

7.2 Cuando se efectúe la nacionalización de dichos bienes, para efecto de la determinación de la base imponible de los Derechos Arancelarios y el Impuesto General a las Ventas, se tomará en cuenta el Valor en Aduanas consignado en la Declaración Única de Aduanas - Importación Temporal, deducida la depreciación. Para este efecto, la depreciación será del veinte por ciento (20%) anual sobre el Valor en Aduanas, consignado en dicha Declaración. Cuando la nacionalización se efectúe durante el último mes del quinto año se deducirá el veinte por ciento (20%).

7.3 Este beneficio será aplicable también a los talleres de mantenimiento de aeronaves y Estaciones Reparadoras, en lo que les sea aplicable.

##### **Artículo 8.- Abandono o comiso**

Las aeronaves, así como sus partes y piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico

declarados en abandono o en comiso administrativo serán entregados inmediatamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o a las escuelas de aviación, aeroclubes, asociaciones aerodeportivas y centros de instrucción de técnicos de mantenimiento que el referido Ministerio determine.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Incorpórase el literal h) al artículo 91 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, en los siguientes términos:

**“Artículo 91.- De las obligaciones de los titulares de Permisos de Operación o Permisos de Vuelo**

(...)

h) Respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.”

**SEGUNDA.-** Las solicitudes para el acogimiento al beneficio de importación temporal previsto en el artículo 7 de la presente Ley podrán ser presentadas dentro del plazo de tres (3) años contado a partir de la publicación del reglamento que contenga las normas complementarias a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de esta Ley.

**TERCERA.-** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

**CUARTA.-** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, se dictarán las normas complementarias necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV de la presente Ley.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la conformación de un Grupo de Trabajo, con la finalidad de realizar una propuesta de simplificación administrativa en el sector aeronáutico en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El referido Grupo de Trabajo deberá estar conformado, entre otros, por representantes de los operadores y agentes económicos del sector aeronáutico.

**SEXTA.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe de desempeño, evaluación y resultados sobre la promoción de los servicios de transporte aéreo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada semestre.

**SÉTIMA.-** Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que modifica los artículos 5, 6, 7 y 8, la primera disposición complementaria y final de la Ley N° 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y le añade una tercera disposición complementaria y final**

### **LEY N° 28526**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 8, LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, Y LE AÑADE UNA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

#### **Artículo 1.- Modificaciones**

Modifícanse los artículos 5, 6, 7 y 8, y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, de acuerdo a los siguientes textos:

#### **“Artículo 5.- Atribución de responsabilidades**

Los responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión, deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso de que el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

#### **Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

Los responsables de la remediación de pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente, realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, según corresponda, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerios de Agricultura y de Salud.

### **Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.

### **Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones**

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientos (600) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **“PRIMERA.- Obligaciones del Estado**

Las obligaciones que asume el Estado en virtud del artículo 5 de la presente Ley, están limitadas únicamente a la remediación de los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas promueve la participación de terceros en la remediación de los pasivos ambientales mineros a su cargo, mediante el empleo de diversas modalidades, para su manejo y control.”

### **Artículo 2.- Añadido**

Añádese una Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, de acuerdo al siguiente texto:

### **“TERCERA.- Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros**

Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente.”

### **Artículo 3.- De la reglamentación**



El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo el respectivo reglamento.

De igual modo, el Ministerio de Energía y Minas, para efectos de la aprobación de las Guías a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, cuenta con un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa que aprueba el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno del Perú para la ejecución de la cooperación técnica no reembolsable procedente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominada “Plan de Acción para el Desarrollo del Qhapaq Ñan (Camino Principal Andino)”**

#### **RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28527**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) Y EL GOBIERNO DEL PERÚ PARA LA EJECUCIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE PROCEDENTE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) DENOMINADA “PLAN DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL QHAPAQ ÑAN (CAMINO PRINCIPAL ANDINO)”**

#### **Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno del Perú para la ejecución de la cooperación técnica no reembolsable procedente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominada “Plan de Acción para el Desarrollo del Qhapaq Ñan (Camino Principal Andino)” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 5 de abril de 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de mayo de 2005

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los CETICOS y terceros países**

**LEY N° 28528**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS CON DESTINO A LA ZOFRATACNA, LOS CETICOS Y TERCEROS PAÍSES**

**Artículo 1.- Traslado de mercancía con destino a la ZOFRATACNA**

Autorízase, bajo control aduanero, el traslado de mercancías por vía marítima ingresada por el Puerto del Callao hacia los Puertos de Ilo y Matarani, para su destino final, los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA. El traslado, se efectuará con la sola presentación de la Solicitud de Traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 27825.

Dicha autorización es aplicable para la salida de mercancías por vía marítima proveniente de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA por los Puertos de Ilo y Matarani, hacia el Puerto del Callao, para su destino final al exterior.

Lo indicado en los párrafos anteriores regirá para la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna por el plazo que establece su ley.

**Artículo 2.- Traslado de mercancía con destino a los CETICOS**

Autorízase, bajo control aduanero, el traslado de mercancías por vía marítima ingresadas por el Puerto del Callao hacia los Puertos de Ilo, Matarani y Paita para su destino final a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, respectivamente. El traslado se efectuará con la sola presentación de la Solicitud de Traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios

tributarios contemplados en los Decretos Legislativos núms. 842 y 864, así como sus modificatorias.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable a las mercancías a que se refiere el Decreto Legislativo N° 843.

Dicha autorización es aplicable para la salida de mercancías por vía marítima proveniente de los CETICOS por los Puertos de Ilo, Matarani y Paita, hacia el Puerto del Callao, para su destino final al exterior.

**Artículo 3.- Traslado de mercancías por vía marítima desde y hacia el Puerto del Callao sujetas a Tránsito Internacional Terrestre de mercancías desde y hacia terceros países a través de los Puertos de Ilo, Matarani y Paita**

Autorízase, bajo control aduanero, el traslado de mercancías por vía marítima, ingresadas por el Puerto del Callao hacia los Puertos de Ilo, Matarani y Paita con destino final a terceros países, dentro de la normatividad y los convenios internacionales vigentes.

La autorización prevista en el párrafo anterior es igualmente aplicable para las mercancías procedentes de terceros países, para su traslado marítimo por los Puertos de Ilo, Matarani y Paita, hacia el Puerto del Callao, para su destino final al exterior.

Dicha autorización se efectuará con la sola presentación de la Solicitud de Traslado ante la autoridad aduanera respectiva.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** Precísase que para el ingreso de mercancías desde terceros países, previsto en la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 27825, éstas deben proceder de origen y de ultramar.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente, encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

## **Ley del guía de turismo**

### **LEY N° 28529**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DEL GUÍA DE TURISMO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo y por los guías oficiales de turismo que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados.

#### **Artículo 2.- El Guía de Turismo**

Para los efectos de la presente Ley, guía de turismo es la persona natural acreditada con el título oficial de guía de turismo, expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por el lapso mínimo de seis semestres; así como los licenciados en turismo colegiados.

#### **Artículo 3.- Funciones**

Son funciones del guía de turismo:

1. Conducir, guiar y brindar información al turista o grupo de turistas bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural, folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista.
2. Transmitir valores, costumbres y tradiciones, demostrando en todo momento respeto hacia los turistas.
3. Contribuir a la preservación de monumentos arqueológicos, parques y reservas naturales, así como la identidad cultural y el pluralismo étnico de nuestros pueblos.
4. Informar con veracidad y responsabilidad a los turistas, de acuerdo a trabajos de investigación actualizados, fuentes históricas, arqueológicas, antropológicas y sociológicas sobre el lugar en el que desarrollan su profesión.
5. Brindar información básica al turista mientras se encuentre a su servicio.
6. Contribuir a la creación y fortalecimiento de la conciencia turística de la población local, regional y nacional, en aspectos referentes a la protección, preservación y vigilancia del patrimonio cultural, arqueológico, natural y/o social.

#### **Artículo 4.- Derechos**

Son derechos del guía de turismo:

1. Tener acceso gratuito a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos y actividades declaradas de interés turístico.
2. Recibir de las instituciones públicas y privadas facilidades, antes y durante la prestación de sus servicios, para la permanente actualización de sus conocimientos.
3. Tener acceso a fuentes documentales de investigación para enriquecer su formación.

4. Recibir capacitación y adiestramiento permanente. El Estado es el principal promotor de estas actividades.

#### **Artículo 5.- Obligaciones**

Son obligaciones del guía de turismo:

1. Brindar protección básica al turista, dentro de su alcance, mientras se encuentre a su servicio.

2. Tener formación profesional.

3. Dominar por lo menos un idioma extranjero.

4. Orientar al turista para que pueda informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que atentan contra el desarrollo del turismo.

#### **Artículo 6.- Requisito para el ejercicio profesional**

Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del Gobierno Regional.

El carné que identifica al guía oficial de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones para aprobar el derecho al ejercicio profesional.

#### **Artículo 7.- Especialidades del guidismo**

Las actividades especializadas de guía de turismo son las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales; son desarrolladas sólo por los guías de turismo, de acuerdo a los artículos 2 y 6 de la presente Ley y sus reglamentos respectivos.

### **DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las personas que obtuvieron autorización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de sus órganos competentes y de las Direcciones Regionales de Negociaciones Comerciales Internacionales, como guías prácticos en idioma no común, debidamente registrados al 11 de marzo del año 2000, podrán ejercer la actividad, hasta que cumplan con el requisito de culminar sus estudios de formación profesional como Guía y obtengan su título profesional a nombre de la Nación, para lo cual se deberán inscribir en el Registro de Guías Prácticos que para tal efecto crearán la Dirección Regional de Turismo o la municipalidad provincial, otorgándosele una identificación transitoria.

**SEGUNDA.-** Los Gobiernos Regionales inscribirán a los guías de turismo en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo, los que se consolidarán en el Registro Nacional del MINCETUR. Los Gobiernos Regionales y el MINCETUR, organizarán las estadísticas correspondientes al turismo.

**TERCERA.-** Las personas que hayan cursado estudios de guía de turismo en universidades del extranjero podrán ejercer la actividad previa revalidación de su título profesional conforme a las leyes y reglamentos sobre la materia e inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del Gobierno Regional.

**CUARTA.-** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

**QUINTA.-** El cumplimiento de las obligaciones de acreditar la formación académica y dominio de un idioma extranjero serán exigibles después del 1 de enero del año 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente, encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet**

**LEY N° 28530**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE ACCESO A INTERNET PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ADECUACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET**

**Artículo 1.- Interés social**

Declárase de interés social la promoción del acceso al uso de internet y de las tecnologías de la información a las personas con discapacidad y la progresiva eliminación de las barreras físicas y tecnológicas que les impida su integración a la Sociedad de la Información y su reinserción al mercado laboral.

**Artículo 2.- Promoción para el acceso y uso de internet**

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los Gobiernos Locales, de manera coordinada, son las entidades públicas encargadas de adoptar las políticas necesarias para promover, fomentar, capacitar y educar a la población con discapacidad en materias y actividades relacionadas con el acceso y uso de internet.

**Artículo 3.- Adecuación de portales y páginas web**

Las entidades públicas y las universidades deben incorporar en sus páginas web o portales de internet opciones de acceso para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la información que contienen.

Las personas naturales o jurídicas privadas que presten servicios de información al consumidor y otros servicios a través de páginas web o portales de internet deben incorporar en los mismos opciones de acceso para personas con discapacidad visual.

Para efectos de la presente Ley, son entidades públicas las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 4.- Adecuación de espacios en cabinas públicas de internet**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecuará las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando las medidas de adecuación progresiva del espacio físico que deben cumplir todos los proveedores de servicio de acceso a internet, sean personas naturales o jurídicas, para el acceso de personas con discapacidad. Dicha adecuación será progresiva y proporcional en función a las posibilidades económicas de los proveedores y conforme lo establezca el reglamento.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de alquiler de acceso a internet a través de cabinas públicas, deberán contar con programas o software especiales que permitan el acceso a internet a personas con discapacidad visual.

#### **Artículo 5.- Capacitación en programas informáticos especiales**

El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y otras entidades públicas o privadas, se encargará de capacitar a personas con discapacidad, así como a las personas encargadas de administrar cabinas públicas de servicio de acceso a internet en el uso de programas o software especiales.

#### **Artículo 6.- Acceso para el estudiante con discapacidad**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, para lograr el acceso universal para el estudiante con discapacidad de los diferentes niveles de educación, promoverá la celebración de convenios institucionales con entidades públicas o privadas, a fin de incentivar el desarrollo de políticas favorables que faciliten su acceso universal a internet.

#### **Artículo 7.- Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 será sancionado con multa, cuya escala será determinada en el reglamento de la presente Ley, no pudiendo ser mayor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) si es un incumplimiento grave.

En el caso del artículo 3, la autoridad competente para conocer de las infracciones y sanciones es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

En el caso del artículo 4, las multas se aplican conforme a la Ley N° 27920.

El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado como multa será transferido al CONADIS para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente Ley.

#### **Artículo 8.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación.

#### **Artículo 9.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente, encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

#### **PCM**

#### **Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Israel, Reino Hashemita de Jordania y República Popular China**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 131-2005-PCM**

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 24 de mayo al 9 de junio del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará al Estado de Israel, el Reino Hashemita de Jordania y la República Popular China con el objeto de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje al Estado de Israel, el Reino Hashemita de Jordania y la República Popular China, del 24 de mayo al 9 de junio del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. FAP Luis Gonzáles Buttgenbach, Edecán del señor Presidente.



2. Sr. Luis Alberto Chávez Risco, Subsecretario de Prensa.
3. Dr. Eduardo Ponce Galarza, Médico Cardiólogo del señor Presidente.
4. Sr. José Sotomayor Muñoz, Camarógrafo Oficial.
5. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe de Módulo de Televisión.
6. Sr. Javier Minaya, Camarógrafo.
7. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza, Ing. Electrónico del “Fly Away” TV.
8. Sr. Bernardo Fredy Munive Cárdenas, Técnico del “Fly Away” TV.
9. Sr. Oscar Demetrio Paredes Estrada, Jefe de Fotografía y Fotógrafo Oficial.
10. Sr. Fernando Valencia Osorio, Jefe de la Oficina de Medios de Comunicación de la PCM.
11. Crnel. Francisco Giraldo Fernández, Agente de Seguridad.
12. Sr. Nelson Alegría Barrientos, Agente de Seguridad.
13. Sr. Mercedes Amasifuen Bocangel, Agente de Seguridad.
14. Sr. Julio Cruz Gallardo, Agente de Seguridad.
15. Srta. Rocío Mayhua Rivera, Agente de Seguridad.
16. Sr. Jesús Rodríguez Mora, Agente de Seguridad.
17. Srta. Patricia Aguilar Escalante, Agente de Seguridad.
18. Srta. Karen Guevara Sessarego, Agente de Seguridad.
19. Sr. Merriman Aliaga Bastías, Agente de Seguridad.
20. Sr. Juan Ruiz Velesvilla, Técnico de Apoyo.
21. Sr. Norton Dávila Sandoval, Técnico de Apoyo.
22. Sr. Wilder Óscar Cabellos Araujo, Técnico de Órdenes.
23. Sr. Gerardo Barraza Soto, Director de Editora Perú.
24. Sr. Alberto Ramírez, Radio Nacional.

**Artículo 2.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 260.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje del Ministro del Interior a Paraguay y encargan su Despacho al Ministro de Defensa**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 135-2005-PCM**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTO, la Nota N.G. Nº 247 del 5 de mayo de 2005, que remite el señor Ministro del Interior de la República del Paraguay al señor Ministro del Interior de la República del Perú, relacionada con la Presidencia "Pro Tempore" del MERCOSUR ejercida por la República del Paraguay; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el señor Ministro del Interior de la República del Paraguay invita al señor Ministro del Interior de la República del Perú a participar en la XVII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia, Chile, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela, a realizarse el 3 de junio del 2005;

Que, es de vital importancia y de interés nacional contar con la asistencia del señor Félix Medardo MURAZZO CARRILLO, Ministro del Interior, a fin de que participe en la XVII Reunión de Ministros del Interior referida en el considerando anterior, a realizarse en la ciudad de Asunción de la República del Paraguay el día 3 de junio del 2005, dada la trascendencia de los temas a desarrollar y su implicancia en el tratamiento de los delitos que relacionan a los países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Félix Medardo MURAZZO CARRILLO, Ministro del Interior, a la ciudad de Asunción de la República del Paraguay, desde el 2 al 4 de junio del 2005, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Ministerio del Interior asumirá los gastos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad:

Pasajes Lima - Asunción - Lima	US\$	634.99
Viáticos US\$ 200.00 x 3 días	US\$	600.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto CORPAC	US\$	28.24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1,263.23</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Interior al señor Roberto Enrique CHIABRA LEÓN, Ministro de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

FÉLIX MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

## **AGRICULTURA**

### **Derogan el D.S. N° 013-2005-AG y constituyen Comisión Técnica para establecer volúmenes del Sistema Hídrico TDPS**

#### **DECRETO SUPREMO N° 026-2005-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por intercambio de Notas Reversales del 12 de diciembre de 1992 los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Bolivia, acordaron la creación de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa, también denominada ALT, estableciendo el marco de su funcionamiento por intercambio de Notas Reversales del 10 de mayo y 15 de junio de 1993, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países;

Que, el objetivo general de la ALT es promover y conducir las acciones, programas y proyectos; dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar Coipasa, también denominado Sistema Hídrico TDPS, en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2005-AG, de fecha 23 de febrero del 2005, se reservó a favor del Proyecto Especial Tacna, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, el caudal de 20.588 m<sup>3</sup>/s (649.26 Hm<sup>3</sup>) de aguas superficiales y subterráneas;

Que, mediante Carta ALT-081/03/05, de fecha 22 de marzo del 2005, el Presidente Ejecutivo de la referida Autoridad Binacional Autónoma ha solicitado la modificación de la reserva de aguas otorgada a favor del Proyecto Especial Tacna mediante el citado Decreto Supremo, indicando principalmente que al Plan Director "... es necesario efectuar una priorización de proyectos de aprovechamiento de aguas del Sistema del Lago Titicaca, la cual deberá ser hecha por las autoridades competentes del Gobierno Peruano. Sólo después se podrá definir con precisión los volúmenes extraíbles del Sistema Titicaca asignables a cada proyecto de inversión, sea de riego en el altiplano o de propósitos múltiples vía trasvase";

Que, en vista que la referida reserva comprende algunas fuentes de aguas relacionadas directamente con el Plan Director del TDPS, la Intendencia de Recursos Hídricos de Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Oficio N° 536-2005-INRENA-IRH, de fecha 16 de mayo de 2005, recomienda la derogatoria del Decreto Supremo N° 013-2005-AG y simultáneamente la conformación de una Comisión Técnica que se encargue de establecer los volúmenes del Sistema Hídrico TDPS compatibles con su Plan Director, que serán materia de posterior reserva de agua a favor del Proyecto Especial Tacna;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Derógase el Decreto Supremo N° 013-2005-AG del 23 de febrero del 2005.

**Artículo 2.-** Constitúyase la Comisión Técnica encargada de establecer los volúmenes del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar Coipasa -TDPS, compatibles con su Plan Director, que serán materia de posterior reserva de agua a favor del Proyecto Especial Tacna, sin perjuicio de los derechos de uso de agua reconocidos en las zonas originarias y receptoras del recurso agua, también, deberá priorizar los proyectos de aprovechamiento de agua del Sistema del Lago Titicaca del lado Peruano. Dicha Comisión estará integrada por un representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT).
- Gobierno Regional de Tacna.
- Gobierno Regional de Puno.
- Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

La Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA actuará como Secretaria Técnica de la referida Comisión, la que se constituirá dentro del término de diez (10) útiles de publicado este Decreto Supremo, presentará su informe al Ministro de Agricultura dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de su constitución.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de  
Relaciones Exteriores

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

**Autorizan viaje de Jefa del SENASA a Colombia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 026-2005-AG**

Lima, 24 de mayo de 2005

VISTO:

El E-mail s/n de fecha 5 de mayo de 2005, cursado por el Miembro del Equipo Negociador de Colombia - Mesa MSF - TLC Andinos - EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, nuestro país, junto a Ecuador y Colombia se encuentra en la etapa de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 24 y 25 de mayo de 2005, se realizará una Reunión de Coordinación Andina, para tratar Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, previa a la Décima Ronda de Negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, la firma de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año, por lo que resulta procedente autorizar el viaje de la Dra. Elsa Carbonell Torres, Jefa del SENASA, para que participe en la Mesa sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios del mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar del 24 al 25 de mayo de 2005, el viaje de la Dra. Elsa Carbonell Torres, Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, respectivamente, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	317.26
Viáticos	US\$	400.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por el presente dispositivo, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Sector.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMANN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

**Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Camélidos  
Sudamericanos - CONACS**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 025-2005-AG**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el 19 de mayo de 2005)

**(\*) Ver gráficos en CD de TUPAS.**

**Designan funcionario responsable de brindar información presupuestal del INIEA**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 00087-2005-INIEA**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 00069-2005-INIEA, publicada el 13 de abril de 2005 y la Resolución Jefatural Nº 00067-2004-INIEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 00058-2004-INIEA, se designó al Lic. Adm. Carlos Santana Pinedo, como Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;

Que, con Resolución Jefatural Nº 00067-2004-INIEA, publicada el 18 de octubre de 2004, en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Lic. Adm. Carlos Santana Pinedo, Director General de la Oficina General de Planificación, como el funcionario responsable de brindar la información presupuestal a que se refiere el artículo 5 de la Ley Nº 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modificado por la Ley Nº 27927;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00069-2005-INIEA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de abril de 2005, se aceptó la renuncia del Lic. Adm. Carlos Santana Pinedo al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación; designándose en su reemplazo al Ing. José Alberto Quintana Cama;

Que, resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable de brindar la información dispuesta por el artículo 5 de la Ley Nº 27806, modificado por la Ley Nº 27927 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Estando a las facultades conferidas en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2004-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación del Lic. Adm. Carlos Santana Pinedo, hecha con Resolución Jefatural Nº 0064-2004-AG, de fecha 18 de octubre de 2004, manteniendo su vigencia en los demás extremos.

**Artículo 2.-** Designar, al Ing. José Alberto Quintana Cama, Director General de la Oficina General de Planificación, como el funcionario responsable de brindar la información presupuestal dispuesta por el artículo 5 de la Ley Nº 27806, modificado por la Ley Nº 27927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHAVEZ LANFRANCHI  
Jefe  
Instituto Nacional de Investigación

y Extensión Agraria

## MINCETUR

### Designan representante del Plan COPESCO Nacional ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 170-2005-MINCETUR-DM

Lima, 23 de mayo de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27889 se crea el “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” cuya finalidad es financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la referida Ley, dispone que la administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; asimismo, dispone que el Comité Especial estará integrado, entre otros miembros, por un representante del Proyecto Especial Plan COPESCO, actualmente denominado Plan COPESCO Nacional, conforme a la modificación dispuesta por Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR;

Que, el representante designado mediante Resolución Ministerial N° 202-2004-MINCETUR-DM, ha dejado de laborar en el Plan COPESCO Nacional; razón por la cual es necesario designar al nuevo representante de esta entidad ante el Comité Especial del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27889 “Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional”, y artículo 11 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR;

Estando a la propuesta formulada por el Viceministro de Turismo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, al señor Jorge Chávez Rodríguez, Director Ejecutivo (e) de Plan COPESCO Nacional, como representante de esta entidad ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal FAP que trasladará al Presidente de la República y a su comitiva a Israel, Jordania y República Popular China

#### RESOLUCION SUPREMA N° 245-2005-DE-FAP

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto los Oficios V-35-COOA-N° 0902 y 0929 del 13 y 18 de mayo de 2005 respectivamente, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a las ciudades de Tel Aviv (Israel), Amman (Jordania) y Beijing (China), para conformar la tripulación del avión BOEING-737-528 N° 356 que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 24 de mayo al 9 de junio de 2005;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Tel Aviv (Israel), Amman (Jordania) y Beijing (China), del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión BOEING-737-528 N° 356 que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 24 de mayo, al 9 de junio de 2005:

Mayor General	FAP	HUACO ONARI Nestor Alberto	Piloto
Coronel	FAP	GAMBOA SANDOVAL Segundo Buenaventura	Piloto
Coronel	FAP	RODRIGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael	Piloto
Comandante	FAP	CISNEROS GUTIERREZ Hans Alberto	Piloto
Comandante	FAP	BRAVO VALERA Roder Marinson	Piloto
Mayor	FAP	SOTO WAITHE Leoncio Martín	Piloto
Téc. Inspector	FAP	CASTRO GALLO Oscar Oswaldo	Mecánico
Suboficial 1ra.	FAP	GARCIA REATEGUI Elvis Teddy	Mecánico
E.C.	FAP	VALDEZ RASMUSSEN Cinthya	Hostess
E.C.	FAP	GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP	SAMAME SILVA Regina	Hostess
E.C.	FAP	RIQUELME TEQUEN Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP	GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

Técnico 1ra.	FAP	YACTAYO SIERRA Angel Juan	Mecánico
Técnico 1ra.	FAP	CRUZ PACHECO Mario	Mecánico
Suboficial 2da.	FAP	AVALOS TORRES Romy Lisset	Hostess
E.C.	FAP	LLEMPEN RUBIO Cinthy Rosmery	Hostess

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos**

US\$ 260.00 x 17 días x 13 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.



**Artículo 5.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Amplían permanencia de personal de la Marina de Guerra en Italia que trasladará la  
Fragata BAP “Palacios” hacia el Perú**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 247-2005-DE-MGP**

Lima, 24 de mayo de 2005

Visto los oficios P.1000.0567 (R) del Director General del Personal de la Marina y P.1000-046 del Presidente de la Comisión de Inspección y Recorrido de las Fragatas Misileras, de fechas 28 de marzo y 5 de mayo de 2005, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Supremas Nº 364-2004-DE/MGP de fecha 20 de agosto de 2004, Nº 379, Nº 380-2004-DE/MGP ambas de fecha 7 de agosto de 2004 y Nº 162-2005-DE/MGP de fecha 8 de marzo de 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión del Servicio a Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 22 de agosto de 2004 al 18 de abril de 2005, para iniciar las gestiones y efectuar las acciones de la transferencia de las DOS (2) Fragatas Misileras tipo “LUPO”, adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como iniciar la Inspección y Supervisión de los trabajos a ser realizados en el astillero italiano bajo control estatal “FINCANTIERI S.p.A.”;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales, ampliar la permanencia y autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en las Relaciones de los Anexos (1) y (2) de la presente Resolución hasta el 6 de julio de 2005, en la ciudad de La Spezia - ITALIA, los mismos que culminarán los trabajos de inspección y recorrido, y conformarán la dotación mínima de seguridad de la Fragata Misilera tipo “LUPO” B.A.P. “PALACIOS” (FM-56), para el traslado de la mencionada Unidad Naval al Callao;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar la permanencia en Comisión del Servicio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en la Resolución del Anexo (1) de la presente Resolución, con eficacia anticipada, del 19 de abril al 6 de julio de 2005.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en la Resolución del Anexo (2) de la presente Resolución, del 25 de mayo al 6 de julio de 2005, en la ciudad de La Spezia - ITALIA, que conformarán la dotación mínima de seguridad de la Fragata Misilera tipo "LUPO" B.A.P. "PALACIOS" (FM-56), para el traslado de la mencionada Unidad Naval al Callao.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**A) Ampliación de Permanencia:**

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:**

US\$ 48.00 x 79 días x 5 Personal Superior  
US\$ 30.00 x 79 días x 13 Técnicos  
US\$ 30.00 x 60 días x 4 Técnicos y Oficiales de Mar

**B) Autorización de Viaje:**

**Pasajes:** Lima - La Spezia (ITALIA)  
US\$ 1,098.00 x 83 personas

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:**

US\$ 30.00 x 43 días x 5 Técnico y Oficiales de Mar (Primer Grupo)  
US\$ 48.00 x 30 días x 1 Oficial Superior (Segundo Grupo)  
US\$ 40.00 x 30 días x 7 Oficiales Subalternos (Segundo Grupo)  
US\$ 30.00 x 30 días x 32 Técnicos y Oficiales de Mar (Segundo Grupo)  
US\$ 30.00 x 15 días x 38 Técnicos y Oficiales de Mar (Tercer Grupo)

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 28.24 x 83 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización de viaje, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior más antiguo dará cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificada por Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMANN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea que trasladará a la Compañía Perú a la República de Haití para participar en Misión de Paz de la ONU**

**RESOLUCION SUPREMA N° 248-2005-DE-FAP-CP**

Lima, 24 de mayo de 2005

Visto el Oficio V-35-COOA-N° 0870 del 11 de mayo de 2005 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, ciudad de Puerto Príncipe, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que conformen la tripulación del avión B-737-200 FAP N° 350, que trasladará al personal de la Compañía Perú nombrada en la Misión de Paz de las Naciones Unidas en el mencionado país, el 24 de mayo de 2005;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, ciudad de Puerto Príncipe, del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión B-737-200 FAP N° 350, que trasladará al personal de la Compañía Perú nombrada en la Misión de Paz de las Naciones Unidas en el mencionado país, el 24 de mayo de 2005:

Coronel	FAP	ZERPA VALENCIA Carlos Ernesto	Piloto
Comandante	FAP	CASTELLARES ROSAS Raúl Gustavo	Piloto
Mayor	FAP	MENENDEZ LOPEZ Guillermo Martín	Copiloto
Técnico 1ra.	FAP	TUÑOQUE BELLODAS Manuel Arturo	Mecánico
Suboficial 1ra.	FAP	GABANCHO RUIZ Ricardo	Despachador
Suboficial 2da.	FAP	AVALOS TORRES Romy Lisset	Trip. Aux.
Suboficial 3ra.	FAP	MORALES BOCANEGRA Liz Caroll	Trip. Aux.
E.C.	FAP	LLEMPEN RUBIO Cinthy Rosmery	Trip. Aux.
E.C.	FAP	ROMERO VELASQUEZ Humberto	Trip. Aux.

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

Mayor	FAP	PINTO PANTA Jorge Luis	Copiloto
Técnico 1ra.	FAP	CHAUCA ARIAS Santiago Enrique	Mecánico

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos**

US\$ 200.00 x 1 día x 9 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Designan representantes del Ministerio ante la “Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 415-2005-DE-SG**

Lima, 9 de mayo de 2005

Vistos, el Oficio N° 892 EMCFFAA/D-3/F1 - PMTO, del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 8 de abril 2005 y Hoja de Recomendación N° 017 DGPE/B/02 del Director de Asuntos Internacionales e Intersectoriales, aprobado por el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, de fecha 11 de abril 2005;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 024-2005-PCM, de fecha 28 de marzo del 2005, se crea la Comisión que formulará el Anteproyecto de Ley para la regulación del régimen y protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial;

Que, según el primer y segundo párrafo del Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, se dispone que la Comisión Especial estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa, y que mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, se designará un representante titular y un suplente, respectivamente;

Que, en su Artículo 3 de la misma norma legal, se señala que el anteproyecto de ley será presentado dentro de los SESENTA (60) días posteriores a su publicación;

Que, conforme especifica el inciso m) del Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27860, aprobado por Decreto Supremo N° 004-DE/SG, de fecha 9 febrero 2003, el Ministerio de Defensa participa en la política amazónica y de protección del medio ambiente del Estado; y entre otros aspectos, propende, desde su ámbito competencial al óptimo empleo de la biodiversidad, y el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas de la región amazónica;

Que, de conformidad al Artículo 4 de la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la

designación de los miembros de Comisiones Multisectoriales se realizan mediante Resoluciones Ministeriales del Sector;

Estando a lo aprobado por la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los siguientes Oficiales como representantes del Ministerio de Defensa ante la “Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial”:

- Capitán de Fragata C.J. Carlos SCHENONE Castillo (Titular)
- Mayor SJE José ESPINOZA Avalos (Suplente)

**Artículo 2.-** La presente Resolución deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Agricultura, cuyo representante presidirá dicha Comisión Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de oficial del Ejército a Haití, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 441-2005-DE-EP**

Lima, 16 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 263/OAIE-JEMGE/A2/OP del 8 de abril del 2005, de la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión de Servicio al señor My San Med CASALLO QUILIANO Carlos, para que se desempeñe como Oficial de Asuntos Relativos al Medio Ambiente en la República de HAITI, por el período de un (1) año, a partir del 17 de mayo de 2005, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transportes y otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogan gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio 2002, establece que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3 del D.U. N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al My San Med CASALLO QUILIANO Carlos, para que se desempeñe como Oficial de Asuntos Relativos al

Medio Ambiente en la República de HAITI, por el período de un (1) año, a partir del 17 de mayo de 2005.

**Artículo 2.-** Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transportes y otros; no irrogan gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de uso de Aeropuerto**

US\$ 28.24 X 1 persona

**Artículo 4.-** El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU. para asistir al evento ALA MIAMI 2005**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 446-2005-DE-FAP**

Lima, 16 de mayo de 2005

Visto el Oficio IV-900-EMAI-N° 0217 del 15 de marzo del 2005 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 1377-SGFA del 18 de marzo del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 26 al 30 de junio del 2005, del Teniente General FAP MENGONI VICENTE Augusto Venancio, con la finalidad que asista a la Convención y Exposición Latinoamericana de Aeronáutica - ALA MIAMI 2005, a realizarse en las instalaciones del Sheraton Miami Mart Hotel y Centro de Convenciones de Miami;

Que, los gastos por alojamiento, transporte aéreo y alimentación, serán asumidos por la Asociación Latinoamericana de Aeronáutica, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 26 al 30 de junio del 2005, del Teniente General FAP MENGONI VICENTE Augusto Venancio, con la finalidad que asista a la Convención y Exposición Latinoamericana de Aeronáutica - ALA MIAMI 2005, a realizarse en las instalaciones del Sheraton Miami Mart Hotel y Centro de Convenciones de Miami.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 28.24 x 1 Oficial.

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** Los gastos por alojamiento, transporte aéreo y alimentación, serán asumidos por la Asociación Latinoamericana de Aeronáutica, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

## EDUCACION

### Aprueban resolución de contrato suscrito con empresa para prestar servicio de limpieza y mantenimiento de la sede central y locales anexos del Ministerio

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 0436-2005-ED

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación y el contratista GERSA & Cía S.A.C. celebraron el contrato N° 088-2004-ME-SG/OA-LC, el 10 de diciembre del 2004, para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de la sede central y locales anexos del Ministerio de Educación, derivado del Concurso Público N° 0013-2004-ED, por el plazo de doce (12) meses y el monto total de Trescientos doce mil setecientos noventitrés y 56/100 Nuevos Soles (S/. 312,793.56);

Que, en la cláusula Sexta del contrato "Condiciones del Servicio", el contratista GERSA & Cía S.A.C. se obligó frente al Ministerio a proveer el servicio materia del presente contrato con la infraestructura, equipo y personal aprobado, de acuerdo a su propuesta técnica aceptada, cuya inobservancia es materia de resolución contractual por parte del Ministerio. Dicha cláusula precisa que el contratista GERSA & Cía S.A.C. se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 27626 "Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores";

Que, en aplicación de la Ley N° 27626 que regula los requisitos legales para la realización de las actividades de intermediación laboral, en la cláusula Sexta del contrato, las partes contratantes dejaron expresa constancia que no existe vínculo de trabajo o de subordinación alguna entre el personal destacado del contratista GERSA & Cía. S.A.C. y el

Ministerio de Educación y que es de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de las remuneraciones o retribuciones, beneficios sociales, gratificaciones, bonificaciones, aportaciones y demás obligaciones derivadas de la relación laboral y/o civil que mantiene con el personal destacado por el contratista y que se otorga al Ministerio de Educación la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, para lo cual podrá solicitar en cualquier momento al contratista que sustente con la documentación correspondiente los pagos antes mencionados;

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley N° 27626 establece que las empresas especiales de servicios o las cooperativas de trabajadores, como el contratista GERSA & Cía S.A.C. cuando suscriban contratos de intermediación laboral están obligadas a conceder una fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la entidad contratante, la misma que es regulada por la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, la cláusula Décimo Tercera del Contrato suscrito ha previsto las causales de resolución del contrato, precisando en el numeral 13.1 que el Ministerio de Educación podrá resolver total o parcialmente el contrato en caso de incumplimiento total o parcial por causas imputables al contratista de alguna de las obligaciones previstas en el contrato, que haya sido previamente observada por el Ministerio y requerido el contratista por dicho incumplimiento por la vía notarial, conforme a los artículos 143 y 144 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR reglamenta la aplicación de la Ley N° 27626, que en su Primera Disposición Final y Transitoria estipula que es causal de resolución del contrato celebrado entre el organismo público y la empresa especial de servicios, la verificación por parte del organismo público de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa especial de servicios, en virtud a la obligación de la entidad contratante de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores destacados;

Que, en la cláusula Décimo Segunda del contrato suscrito se designó al Área de Servicios Generales y Transporte de la Unidad de Abastecimiento como el supervisor de la ejecución del contrato, encargada de aceptar y aprobar por cuenta del Ministerio los servicios detallados en los términos de referencia y la propuesta técnica, incluidos los elementos que el contratista se obligó a proporcionar;

Que, desde el inicio de la ejecución del contrato de prestación de servicios de limpieza y mantenimiento, el Ministerio observó el incumplimiento del contratista GERSA & Cía. S.A.C. de la entrega de materiales y determinados bienes para la prestación de los servicios contratados, lo que motivó que la entidad contratante efectuase varios requerimientos al contratista por vía notarial bajo apercibimiento de resolución contractual;

Que, durante la ejecución del contrato, el Jefe del Área de Servicios Generales y Transporte ha informado acerca del incumplimiento injustificado de parte del contratista de varias actividades contempladas en los términos de referencia del contrato y las especificaciones técnicas de su propuesta técnica, tales como la inasistencia de personal destacado o retiro de personal sin autorización del Ministerio, falta de entrega de materiales completos para la prestación del servicio por mes, deficiencias en el servicio de limpieza y mantenimiento, falta de pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores destacados; tal como consta en los Memorándum N° 1206, 1213-2004-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP de diciembre del 2004 y los Memorándum N°s. 35, 93, 102, 203, 254, 276, 312, 315, 320, 335, 340, 343, 348, 354, 364, 383, 404, 435, 447, 452-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, de enero a mayo de 2005;

Que, mediante el Memorándum N° 386-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, el supervisor del contrato informó a la Unidad de Abastecimiento que el servicio prestado en el mes de febrero del 2004, en las actividades de rutina diaria de limpieza, encerado y lustrado de oficinas fue deficiente por falta de materiales de limpieza, asimismo la limpieza de mobiliario y



de las oficinas y las áreas comunes de los pabellones fue parcial y que no se ejecutaron las actividades de riego de plantas y barrido de la parte externa de la sede central del Ministerio. En cuanto a las actividades de rutina semanal, como son la limpieza de pisos y escaleras con maquinaria industrial y de paredes y encerado de mobiliario no se prestaron en el mes de febrero del 2005. Asimismo detalla que de las actividades de rutina mensual, no se ejecutaron la limpieza de vidrios, techos y paredes ni la limpieza del área perimetral de la sede central y tampoco la limpieza de la fachada de los pabellones con empleo de andamios. Dentro del primer cuatrimestre de ejecución del contrato, el contratista GERSA & Cía S.A.C. no cumplió ninguna de la actividades contratadas como son desinfección, fumigación y desratización, limpieza, desinfección de las cisternas y tanques, así como la limpieza general de la fachada de los pabellones de la sede central y locales anexos;

Que, mediante el Memorándum N° 374-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, del 13 de abril del 2005, el Jefe del Área de Servicios Generales y Transporte comunica a la Unidad de Abastecimiento que no se otorga la conformidad de servicios al contratista, por el mes de marzo del 2005 por haber prestado los servicios contratados en forma deficiente y sin la calidad requerida, según el contrato;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante las Cartas Notariales N°s. 04, 10, 19-2005-ME/SG-OA-UA-ADQ, efectuó varios requerimientos previos por vía notarial, para que el contratista cumpla con ejecutar las actividades pendientes o deficientes, otorgando a GERSA & Cía S.A.C. el plazo establecido en el artículo 144 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que cumpla sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho;

Que, mediante la Carta Notarial N° 019-2005-ME/SG-OA-UA-ADQ, recibida por el contratista el 18 de marzo del 2005, se efectuó el primer requerimiento previo para que el contratista cumpla con ejecutar las actividades de limpieza mensual externa del cerco perimétrico de la sede central del Ministerio, limpieza interna de vidrios, limpieza interior de paredes y techos de las oficinas y que cumpla con presentar la copia de la constancia de entrega al Ministerio de Trabajo y Promoción Social de la carta fianza de garantía de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores destacados, en el plazo de siete días calendarios;

Que, habiendo vencido el día 25 de marzo del 2005, el plazo otorgado para que el contratista cumpla dichas obligaciones pendientes y al haberse verificado mediante el Memorándum N° 320-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, del 28 de marzo del 2005, del Jefe del Área de Servicios Generales y Transporte, que el contratista no realizó la limpieza externa del cerco perimétrico de la sede central del Ministerio, limpieza interna de ventanas, limpieza interior de paredes y techos de las oficinas y como tampoco presentó la constancia de entrega de la carta fianza de garantía de obligaciones laborales al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se procedió a efectuar el segundo requerimiento previo al contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante la carta notarial suscrita por el Secretario General del Ministerio de Educación, remitida por vía notarial el 12 de abril del 2005, se otorgó al contratista GERSA & Cía S.A.C. el plazo de siete días calendario para que satisfaga las obligaciones contractuales y legales incumplidas, bajo apercibimiento de resolución del contrato de pleno derecho, por lo que el plazo otorgado venció indefectiblemente el 19 de abril del 2005;

Que, con fecha 18 de abril del 2005, el contratista presentó copia simple de la carta fianza N° 010053724-000 expedida por el Banco Wiese Sudameris a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por el monto de Cuatro mil ciento treintiocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,138.00) en respaldo de los beneficios sociales de los trabajadores destacados al Ministerio de Educación, la cual no cumple con el requerimiento previo efectuado por el Ministerio de Educación, por cuanto GERSA & Cía S.A.C. no cumplió con presentar la constancia de entrega de dicha carta fianza a la Dirección de Promoción y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tampoco la fianza emitida garantiza las obligaciones laborales (pago de un mes de remuneraciones) de la totalidad de los trabajadores destacados, dado que el texto de la fianza señala que respalda únicamente los

beneficios sociales de los trabajadores destacados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el artículo 19 Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula las actividades de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajo;

Que, mediante el Memorándum N° 1620-2005-ME/SG-OA-OTD, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario remitió el Informe N° 05-2005/OTD-MP expedido por la encargada de Mesa de Partes, informando que el 19 de abril del 2005 no aparece registrado en el Sistema de Trámite Documentario ningún expediente a nombre de GERSA & Cía S.A.C., por lo tanto en la fecha que venció el plazo otorgado a GERSA & Cía S.A.C. éste no presentó la copia de la constancia de entrega al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la carta fianza de obligaciones laborales y beneficios sociales de los trabajadores destacados;

Que, mediante el Memorándum N° 364-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, del 11 de abril del 2005, el supervisor del contrato solicitó la resolución del contrato debido a que persiste el incumplimiento de las obligaciones pendientes, agregándose la inasistencia de trabajadores. Posteriormente, el 18 de abril del 2005, en el Memorándum N° 383-2005-ME-SG/OA-UA-SEGEN-TRANSP, el supervisor informa que otros trabajadores han dejado de prestar servicios en el Almacén de la avenida Maquinarias durante tres días, no habiendo sido reemplazados por el contratista. Mediante el Memorándum N° 447-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP el Jefe de Servicios Generales reitera que el contratista incumplió con su obligación de realizar la limpieza de la parte interna del cerco del área perimétrica;

Que, el 3 de mayo de 2005, el Secretario General del Ministerio remitió al contratista la Carta Notarial N° 026-2005-ME/SG-OA-UA-ADQ para dejar constancia que la copia de la carta fianza de garantía de obligaciones laborales no cuenta con el sello de recepción del Ministerio de Trabajo y Promoción Social ni con el monto ni la vigencia establecida en la Ley N° 27626 "Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores" y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2002-TR; y que de los documentos enviados el 25 de abril del 2005 se aprecia que no cumplieron en su totalidad con el pago de las remuneraciones, beneficios laborales y previsionales de los trabajadores destacados al Ministerio; por lo que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales y legales del contratista GERSA & Cía S.A.C., se le otorgó el plazo máximo hasta el día viernes 6 de mayo de 2005 a las 12.00 horas, para que cumpla con todas las obligaciones descritas, cuyo cumplimiento debe acreditarse de manera indubitable con la correspondiente documentación, bajo apercibimiento de resolución total del contrato, según lo dispuesto en el artículo 143 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2002-TR y el contrato suscrito;

Que, mediante los Memorándum N°s. 406 y 435-2005-ME-SG/OA-UA-SERGEN-TRANSP, del 26 de abril y el 4 de mayo de 2005 respectivamente, el supervisor del contrato informó que el contratista no ha cumplido con cancelar la remuneración del personal destacado correspondiente al mes de marzo del 2005, quienes continúan prestando sus servicios a GERSA & Cía S.A.C. pese a la falta de pago;

Que, mediante el Memorándum N° 170-2005-ME/SG-OA-OTD, del 10 de mayo de 2005, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario remitió el Informe N° 06-2005/OTD-MP expedido por la encargada de Mesa de Partes, informando que el 6 de mayo de 2005 aproximadamente a las 16:00 horas, GERSA & Cía S.A.C. remitió la Carta Notarial N° 12958 de trece folios en respuesta al requerimiento del Secretario General, la cual acompaña únicamente las boletas de pago de tres trabajadores destacados al Centro Cultural Estación Desamparados. Por lo tanto en la hora y a fecha que venció el plazo otorgado al contratista, éste no presentó la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales y legales descritas en la Carta Notarial N° 026-2005-ME/SG-OA-UA-ADQ suscrita por el Secretario General y cursada por vía notarial el 4 de mayo de 2005, bajo apercibimiento de resolución total del contrato, de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo a lo informado por el supervisor del contrato y la información adicional de la Oficina de Trámite Documentario, se ha verificado el incumplimiento injustificado del contratista de sus obligaciones contractuales esenciales y legales en los plazos otorgados en

los requerimientos previos efectuados por el Secretario General, por vía notarial bajo apercibimiento de resolución total del contrato de pleno derecho;

Que, habiendo vencido el último plazo otorgado, sin que el contratista haya cumplido con acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y derechos y beneficios sociales de la totalidad de los trabajadores destacados en la sede central y locales anexos del Ministerio de Educación, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución total del Contrato N° 088-2004-ME-SG/OA-LC, suscrito el 10 de diciembre del 2004;

Que, el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que la Entidad ante el incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del Acuerdo o Resolución en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando resuelto de pleno derecho el contrato a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista;

Que, el inciso a) del artículo 143 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, faculta a la Entidad a resolver el contrato en el caso que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, el inciso c) del artículo 143 del Reglamento mencionado, faculta a la Entidad a resolver el contrato en el caso que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, precisa el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento, señalando que efectuado el requerimiento de cumplimiento mediante carta notarial y vencido el plazo otorgado para que el contratista cumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada mediante carta notarial resolverá el contrato de pleno derecho en forma total o parcial; y además que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías otorgadas por el contratista y sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Que, el inciso b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mencionado, establece la causal de imposición de sanción administrativa a los contratistas por parte del Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato o de la orden de compra o servicios emitida a su favor, dando lugar a su resolución;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante el Acuerdo N° 018-10 del 4 de setiembre del 2002 estableció criterios de observancia obligatoria para el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la procedencia de la imposición de sanción; precisando en el numeral 2 que la Entidad debe acreditar el cumplimiento del procedimiento dispuesto en el inciso c) del Art. 41 de la Ley y los artículos 143 y 144 del Reglamento mencionados en los considerandos precedentes, consistente en el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato;

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 1093-2003-ED; y, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y N° 013-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la resolución total del Contrato N° 088-2004-ME-SG/OA-LC suscrito el 10 de diciembre del 2004 con el contratista GERSA & Cía S.A.C., referente a para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de la sede central y locales anexos del Ministerio de Educación derivado del Concurso Público N° 0013-2004-ED.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la resolución total del Contrato N° 088-2004-ME-SG/OA-LC al contratista GERSA & Cía S.A.C., junto con la transcripción de la presente Resolución para su conocimiento.

**Artículo 3.-** La Unidad de Abastecimiento tramitará la solicitud al Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la imposición de sanción al contratista GERSA & Cía S.A.C., por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales esenciales y legales contraídas con el Ministerio de Educación y de las disposiciones laborales de cumplimiento obligatorio contenidas en la Ley N° 27626 "Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores" y su reglamento el Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Unidad de Administración Financiera a solicitar la ejecución de las cartas fianzas otorgadas por el contratista GERSA & Cía S.A.C. en garantía del Contrato N° 088-2004-ME-SG/OA-LC, según lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la presente resolución contractual a fin de que aplique las sanciones que corresponda al contratista GERSA & Cía S.A.C. por incumplimiento de obligaciones laborales.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PATRON BEDOYA  
Secretario General

**Aprueban Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración y Presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios por las Unidades Ejecutoras del Ministerio para el ejercicio 2005**

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 0438-2005-ED**

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 27312, Ley de Gestión de la Cuenta General de República y sus modificatorias y a lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno N° 200, cada entidad es responsable de establecer su sistema contable dentro de los parámetros señalados por la normatividad aplicable, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera de los distintos niveles de administración, así como para propiciar, en forma oportuna estados financieros e información financiera que se requiera para la toma de decisiones sustentadas en el conocimiento real de sus operaciones;

Que en tal sentido, es necesario establecer normas, procedimientos, mecanismos, obligaciones y responsabilidades relativos a la presentación de los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego 010 Ministerio de Educación;

Estando a lo opinado por la Unidad de Administración Financiera mediante el Informe N° 055-2005-OA; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED,

Ley N° 24680 Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 27312, Ley de Gestión de la Cuenta General de República, Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 071-2005-ME/SG-OA, Normas y Procedimientos para la Elaboración y Presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios por las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 Ministerio de Educación, ejercicio 2005, que consta de seis (6) artículos y diecisiete (17) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer su aplicación por parte de las Unidades Ejecutoras dependientes del Pliego 010 Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PATRON BEDOYA  
Secretario General

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Publican relación de Fiscalizadores Externos habilitados para el año 2005**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 158-2005-MEM-DGM**

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM establece que la Dirección General de Minería llevará el registro permanente actualizado de los Fiscalizadores Externos seleccionados; el mismo que se publicará cada año por Resolución Directoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento antes citado establece que la Dirección General de Minería procederá a inscribir a los Fiscalizadores Externos en el Registro correspondiente una vez culminado el proceso de selección;

Que, la Comisión de Calificación y Clasificación, constituida por Resolución Viceministerial N° 001-2005-EM/VMM, mediante Acta de fecha 15 de marzo de 2005 dio por concluido el proceso de evaluación de las personas naturales y jurídicas que han solicitado su inscripción en el Registro de Fiscalizadores Externos, ordenando la inscripción de quienes hayan alcanzado un puntaje igual o mayor a los 75 puntos;

Que, conforme a lo ordenado por la Comisión de Calificación y Clasificación se debe proceder a inscribir en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería, a aquellos que han alcanzado un puntaje igual o mayor a los 75 puntos en el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27474 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Inscribir a las personas jurídicas seleccionadas por la Comisión de Calificación y Clasificación en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería.

**Artículo 2.-** Publicar la relación de Fiscalizadores Externos inscritos en el Registro de Fiscalizadores Externos que se encuentran habilitados para el año 2005, que aparecen en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Convocar al Acto Público de sorteo para la designación de Fiscalizadores Externos para la ejecución del Programa de Fiscalización del año 2005, a realizarse en la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el día 27 de mayo de 2005, a las 17:30 horas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA  
Director General de Minería

## ANEXO

### FISCALIZADORES EXTERNOS REGISTRADOS Y HABILITADOS PARA EL AÑO 2005

Nº	FISCALIZADOR EXTERNO	TEMAS		
		1	2	3
1	ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. - ACOMISA	---	2	3**
2	AUDITEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUDITEC S.A.C.	1	2	3
3	BUSINESS OPTIMIZATION CONSULTING S.A. - BO CONSULTING. S.A.	1	2	---
4	CONSORCIO EMAIMEHSUR S.R.L. - PROING & SERTEC S.A.	1	2	---
5	CONSORCIO GEOSURVEY - SHESA CONSULTING	---	2	---
6	CONSORCIO SCI INGENIERIA S.R.L Y HLC S.A.C.	1	2	---
7	D & E DESARROLLO Y ECOLOGIA S.A.C.	1	2	---
8	INGENIERIA DE CONTROL DE PERDIDAS Y SERVICIOS AFINES S.A.C. - COPERSA INGENIERIA S.A.C.	1	2	---
9	INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y ASOCIADOS E.I.R.LTDA. - ICCA E.I.R.LTDA.	1	---	---
10	M & S ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C.	1	2	---
11	MINERA INTERANDINA DE CONSULTORES S.R.L. - MINEC S.R.LTDA.	1	2	---
12	NABASAIN S.R.L. - NAUPARI BARRUETO SALGUERO INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.R.Ltda.	1	---	---
13	SERVICIO Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA E INGENIERIA S.A.C. - SETEMIN INGENIEROS S.A.C.	1	2	---
14	SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y ECOLOGIA S.A. - SEGECO S.A.	---	2	---
15	SVS INGENIEROS S.A.	1	2	3
16	TECNOLOGIA XXI S.A.	1	2	---

**NOTA:** La nómina de profesionales se publica en la página web del Ministerio

TEMA 1 = SEGURIDAD E HIGIENE MINERA  
TEMA 2 = PROTECCION Y CONSERVACION DEL AMBIENTE  
TEMA 3 = OTRAS OBLIGACIONES (\*\*) Sólo en Geotecnia

## INTERIOR

**Dan por concluida designación de Prefecto del departamento de Ancash**

### RESOLUCION SUPREMA N° 0236-2005-IN-1501

Lima, 23 de mayo de 2005

Que, por Resolución Suprema N° 0258-2004-IN-1501 de fecha 24 de junio del 2004 se designó al señor Julio Ignacio SAL Y ROSAS GUERRERO, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Ancash;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 1 inciso 11), de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Julio Ignacio SAL Y ROSAS GUERRERO, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

### **Acceptan renuncia de Prefecto del departamento de Amazonas**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0237-2005-IN-1501**

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 159-P-AMAZONAS de fecha 29 de abril del 2005 presentada por doña Nely Amparo SALAZAR DE OCAMPO, mediante el cual formula su renuncia al cargo de Prefecto del departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0013-2003-IN-1501 de fecha 11 de febrero del 2003 se designó a doña Nely Amparo SALAZAR DE OCAMPO, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Amazonas;

De conformidad con el artículo 1 inciso 11) de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR la renuncia que al cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Amazonas formula doña Nely Amparo SALAZAR DE OCAMPO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO

Ministro del Interior

**Cesan en sus funciones a personal policial que prestaba servicios en la Embajada del Perú en España**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 238-2005-IN-PNP**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTO, la Hoja de Recomendación Nº 17-05-05-DIRGEN-PNP/COAS-A7-EC, de 21 MAYO2005, mediante la cual se recomienda Cesar en la Misión Diplomática en el cargo de Agregado Policial Adjunto y Auxiliar a la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, al Capitán PNP Carlos Oscar FERNÁNDEZ LA TORRE y SOT3 PNP Jhon Gary GUEVARA VIGO, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 225-2004-IN de 19MAYO2004, se nombró al Capitán PNP Carlos Oscar FERNÁNDEZ LA TORRE, como Agregado Policial Adjunto de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en el Reino de España;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0690-2004-IN/PNP, de 31DICIEMBRE2004, se nombró al SOT3 PNP Jhon Gary GUEVARA VIGO, como Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en el Reino de España;

Que, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática (Agregadurías y Enlaces de la PNP), aprobado con R.M. Nº 1105-2005-IN/PNP, de 3MAYO2005; estipula que para desempeñar el cargo de Agregado Policial Adjunto se requiere tener el grado de Comandante o Mayor PNP; asimismo indica que para ser Auxiliar de las Agregadurías Policiales se requiere contar con un mínimo de 15 años de servicios reales y efectivos prestados en la PNP;

Lo previsto en los artículos 18 Inc. a) y 19 Inc. a), del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática (Agregadurías y Enlaces de la PNP), aprobado con R.M. Nº 1105-2005-IN/PNP, de 3MAYO2005;

Estando a lo propuesto por el General PNP Jefe del Comité de Asesoramiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cesar en la Misión Diplomática en el cargo de Agregado Policial Adjunto y Auxiliar a la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, al Capitán PNP Carlos Oscar FERNÁNDEZ LA TORRE y SOT3 PNP Jhon Gary GUEVARA VIGO, respectivamente, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú abonará al indicado personal PNP los conceptos económicos que les corresponden conforme a dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será refrendada por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República



CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de  
Relaciones Exteriores

FÉLIX MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

## JUSTICIA

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Oriental del Uruguay para participar en negociación de Tratado de Extradición

#### RESOLUCION SUPREMA N° 142-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto el Facsímil (LEG) N° 516 de fecha 16 de mayo de 2005 de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 27 de mayo de 2005 se realizará la Ronda de Negociaciones de los Proyectos de Tratados de Asistencia Judicial en materia Penal y de Extradición, evento de interés nacional a llevarse a cabo en el "Salón de Tratados" del Palacio Santos, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0409-2005-RE de fecha 16 de mayo de 2005, se designa al señor doctor MANUEL ALVAREZ CHAUCA, como Representante Titular del Ministerio de Justicia, de la delegación peruana que participará en la negociación del Proyecto de Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, siendo necesario autorizar el viaje del citado funcionario y los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 015-2004, la Ley N° 28427, y el Decreto de Urgencia N° 006-2005;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del doctor MANUEL ALVAREZ CHAUCA, como Representante Titular del Ministerio de Justicia de la delegación peruana que participará en la negociación del Proyecto de Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, del 25 al 29 de mayo de 2005.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	538,01
Viáticos	US\$	400,00
Tarifa por uso de aeropuerto	US\$	28,24

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Justicia un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

## **MIMDES**

### **Encargan funciones del Viceministerio de la Mujer**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2005-MIMDES**

Lima, 24 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2005-MIMDES, de fecha 9 de mayo de 2005, se designó a la señora María Elizabeth Querol Campos de Arana, en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por razones de salud es necesario encargar las funciones del Viceministerio de la Mujer;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir del 24 de mayo de 2005, al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones del Viceministerio de la Mujer del MIMDES, mientras dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **Delegan facultad a la Embajada del Perú en Israel para suscribir Convenio con la Fundación de Investigación y Desarrollo**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 114-2005-RE**

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto el Memorandum (AMO) N° 137, de 19 de mayo de 2005, de la Dirección de África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC de la República del Perú y la Fundación de Investigación y Desarrollo (TRDF)”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Juan Velit Granda, Embajador del Perú en el Estado de Israel, las facultades suficientes para que suscriba el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC de la República del Perú y la Fundación de Investigación y Desarrollo (TRDF)”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Juan Velit Granda, Embajador del Perú en el Estado de Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario a Luxemburgo para participar en reuniones del Grupo de Río - Unión Europea y de la CAN - Unión Europea**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0447-2005-RE**

Lima, 24 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en el marco de la III Cumbre de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, que se desarrolló en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 29 de mayo de 2004, los Jefes de Estado de la Comunidad Andina y la Troika de la Unión Europea acordaron poner en marcha el proceso hacia un acuerdo de asociación que incluya un tratado de libre comercio;

Que, del 25 al 27 de mayo de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Luxemburgo, la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río - Unión Europea, en cuyo marco tendrá lugar una Reunión a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina y de la Unión Europea, el día 26 de mayo de 2005;

Que, es importante que nuestro país esté debidamente representado en el citado evento, teniendo en cuenta que el Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina por el periodo julio de 2004 - julio de 2005; correspondiendo al señor Ministro de Relaciones Exteriores el ejercicio de la Presidencia del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, la presente reunión es particularmente importante pues en ella se abordarán, entre otros temas, el estado actual de las relaciones CAN - Unión Europea; el proceso de valoración conjunta con miras a un Acuerdo de Asociación; la cooperación regional; la lucha contra las drogas; el tema de las migraciones; así como la convergencia de los procesos de integración en la región con miras a la implementación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina, para que participe en la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río-Unión Europea, que tendrá lugar en la ciudad de Luxemburgo, Luxemburgo del 25 al 27 de mayo de 2005; y, en representación del señor Canciller, en la Reunión a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina y de la Unión Europea, a realizarse el día 28 de mayo de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Pasajes US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos US\$</b>	<b>Tarifa aeropuerto US\$</b>
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	1,965.65	260.00	3+2	1,300.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Facultan a la DIGEMID a autorizar el ingreso de medicamentos al país que no cuenten con Registro Sanitario siempre que no se destinen a su comercialización

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2005-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, regula la obtención del registro sanitario así como el control sanitario de los productos farmacéuticos y afines;

Que las condiciones técnicas establecidas para el otorgamiento del registro sanitario están dirigidas a ser cumplidas por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de dichos productos farmacéuticos y afines;

Que sin embargo, existen productos farmacéuticos y afines que ingresan al país, adquiridos por el Ministerio de Salud, mediante donaciones, compras o convenios con organismos internacionales, así como donados a favor de instituciones privadas registradas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que no van a ser comercializados;

Que resulta necesario establecer disposiciones que permitan regular el ingreso al país de los mencionados productos a efectos de garantizar su calidad, eficacia y seguridad;

De conformidad por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Estando a lo previsto en el Artículo 118, inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas podrá autorizar el ingreso al país, distribución y uso de productos farmacéuticos y afines, que no cuenten con registro sanitario, siempre que no se destinen a la comercialización, y que sean:

a) Adquiridos por la autoridad de salud, a través de donación, compra o convenios celebrados con organismos de cooperación internacional y similares para ser utilizados en sus intervenciones sanitarias.

b) Donados a Instituciones privadas debidamente registradas en la APCI.

**Artículo 2.-** En un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Titular de Salud emitirá la resolución que establezca las disposiciones complementarias relativas a los procedimientos, requisitos y demás condiciones técnicas que se requieran para el otorgamiento de la mencionada autorización, así como las acciones de supervisión y control sanitario que correspondan.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo regirá a partir de la entrada en vigencia de la resolución que emita el Titular de Salud.

**Artículo 4.-** Derógase el Decreto Supremo N° 005-2004-SA.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 304-2005-MTC-02**

Lima, 16 de mayo de 2005

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/295/04/05, del 11 de abril de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un

chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 28 de mayo de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 11236 y 11237, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 727-2005-MTC/12.04-SDO designando al inspector Simón Samolski Edery, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 27 al 29 de mayo de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 727-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Edery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 27 al 29 de mayo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 11236 y 11237, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Crean diversos Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 068-2005-CE-PJ

Lima, 9 de marzo de 2005

VISTOS:

Los Oficios N°s. 3757 y 3932-2003-P-CSJLI/PJ cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la regularización y reconocimiento de Juzgados de Paz pertenecientes al mencionado Distrito Judicial y, el Informe N° 063-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1168-CME-PJ del 13 de junio del 2000, se incorporó la provincia de Huarochirí a la competencia del Distrito Judicial de Lima; transfiriéndose 58 Juzgados de Paz, que sumados a los 6 Juzgados de Paz que ya dependían del mencionado Distrito Judicial, totalizaron 64 órganos jurisdiccionales;

Que, a pesar de las acciones realizadas a fin de ubicar los Acuerdos de Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia Lima y del Callao, para obtener copias de los documentos originales de creación de los referidos Juzgados de Paz ubicados en las Provincias de Huarochirí y Lima, a excepción de los creados en los últimos años, no ha sido posible en la medida que muchos de ellos funcionan desde el siglo XIX;

Que, para completar la documentación respectiva, la Gerencia General solicitó informe a través de los Magistrados que desempeñan labores en Lurín, La Molina - Cieneguilla, Matucana, y Lurigancho (Chosica), lo que ha sido posible conseguir en forma parcial; además, ha efectuado una reunión in situ en Matucana con Jueces de Paz de dicha zona, a la que asistieron la mayoría de ellos y se pudo obtener información directa con mejores resultados;

Que, sin embargo, pese al esfuerzo realizado, aún existen Juzgados de Paz pendientes de regularizar su creación, ello por dificultades de comunicación y asistencia de los Jueces de Paz, habiéndose comprometido la Gerencia General a continuar apoyando a la Corte Superior de Justicia de Lima con la labor encomendada, a fin de lograr en su totalidad la regularización correspondiente;

Que, siendo así, y apareciendo del Informe N° 063-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial que es factible regularizar el funcionamiento de 28 Juzgados de Paz correspondientes a las provincias de Lima y Huarochirí, es del caso emitir el pronunciamiento respectivo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 425 a 428, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de vacaciones y de viaje en comisión de servicios, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Judicial de Lima, en vía de regularización, los siguientes Juzgados de Paz:

- **PROVINCIA DE LIMA:**

- **DISTRITO DE PUNTA NEGRA:**



Un Juzgado de Paz de Punta Negra, con competencia territorial en todo el distrito de Punta Negra.

**- DISTRITO DE PUCUSANA:**

Un Juzgado de Paz de Pucusana, con competencia territorial en todo el distrito de Pucusana.

**PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ:**

**- DISTRITO DE RICARDO PALMA:**

Un Juzgado de Paz de Ricardo Palma, con competencia territorial en todo el distrito de Ricardo Palma.

**- DISTRITO DE SANTA EULALIA:**

a) Un Juzgado de Paz de Santa Eulalia, con competencia territorial en los siguientes Centros Poblados: San Carlos Bajo, San Carlos Alto, Casuarinas, Casa Huerta San Juan Sosco, Julio C. Tello, San Pedro de Mama, Huallaringa Alta, Huallaringa Baja, Vista Alegre, Santa Eulalia (sede del indicado Juzgado), los Caseríos de Huachinga y San Jerónimo de Punan y la Villa Ex Hacienda Parca.

b) Un Juzgado de Paz de San José de Palle, con competencia territorial en los siguientes Caseríos: Chune, Lúcumá Seca y Parca, y el Anexo San José de Palle (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE LANGA:**

Un Juzgado de Paz de Escomarca, con competencia territorial en los siguientes Caseríos: Matarachi y Llacchi y el Anexo Escomarca (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE HUAROCHIRÍ:**

Un Juzgado de Paz de Huarochirí, con competencia territorial en todo el distrito de Huarochirí.

**- DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS:**

Un Juzgado de Paz de San Pedro de Huallanchi, con competencia territorial en los siguientes Caseríos: Santa Cruz de Comalipa, Cuculí Chico y Casa Rosada y el Pueblo de San Pedro de Huallanchi (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE LAHUAYTAMBO:**

Un Juzgado de Paz de Lahuaytambo, con competencia territorial en el Anexo de Canlle y el Poblado de Lahuaytambo (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE MARIATANA:**

Un Juzgado de Paz de Cuculí Villa Pampilla, con competencia territorial en el Centro Poblado Menor de Cuculí Villa Pampilla.

**- DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO:**

a) Un Juzgado de Paz de San Mateo de Otao, con competencia territorial en los siguientes poblados: San Mateo de Otao, Los Milagros Salpin, San Miguel de Tapicara, Santa Cruz de Ucro y San Juan de Lanca (sede del indicado Juzgado).

b) Un Juzgado de Paz de Santa Rosa de Canchacalla, con competencia territorial en el Centro Poblado Menor de Canchacalla.

c) Un Juzgado de Paz de Santo Toribio de Cumbe, con competencia territorial en el Centro Poblado Menor de Santo Toribio de Cumbe.

**- DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA:**

Un Juzgado de Paz de Santiago de Tuna, con competencia territorial en todo el distrito de Santiago de Tuna.

**- DISTRITO DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA:**

Un Juzgado de Paz de Santa Cruz de Cocachacra, con competencia territorial en todo el distrito de Santa Cruz de Cocachacra.

**- DISTRITO DE LARAOS:**

Un Juzgado de Paz de Laraos, con competencia territorial en todo el distrito de Laraos.

**- DISTRITO DE SURCO:**

Un Juzgado de Paz de Surco, con competencia territorial en todo el distrito de Surco.

**- DISTRITO DE CARAMPOMA:**

Un Juzgado de Paz de Carampoma, con competencia territorial en todo el distrito de Carampoma.

**- DISTRITO DE CALLAHUANCA:**

Un Juzgado de Paz de Callahuanca, con competencia territorial en todo el distrito de Callahuanca.

**- DISTRITO DE SAN MATEO:**

a) Un Juzgado de Paz de San Mateo de Huanchor, con competencia territorial en los siguientes Anexos: Collata, Cacray, Chocona, Caruya, Yuracmayo, San José de Parac, Tambiraque, y San Mateo (sede del indicado Juzgado).

b) Un Juzgado de Paz en San Miguel de Viso, con competencia territorial en los siguientes Centros Poblados: Ocatara, Pacota, Tambo de Viso, Millitingo, Pacococha, Chacahuaro y el Centro Poblado Menor de San Miguel de Viso (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE SAN ANTONIO:**

a) Un Juzgado de Paz de Chaclla, con competencia territorial en los siguientes Caseríos: Huanchunguía, Villavista, Cuspanco, y el Centro Poblado Menor de San Antonio de Chaclla (sede del indicado Juzgado).

b) Un Juzgado de Jicamarca con competencia territorial en los siguientes Centros Poblados: Pampas de Canto Grande, Cajamarquilla, San Antonio, Pedregal, Saracoto, Sace, la Localidad de Jicamarca (sede del referido Juzgado) y Anexos, excepto el Anexo 08 Cerro Camote.

**- DISTRITO DE HUANZA:**

Un Juzgado de Paz de Huanza, con competencia territorial en todos los poblados pertenecientes al distrito, con excepción del poblado de Acobamba.

**- DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA:**

Un Juzgado de Paz de San Andrés de Tupicocha, con competencia territorial en todos los poblados pertenecientes al distrito.

**- DISTRITO DE SAN BARTOLOMÉ:**

Un Juzgado de Paz de San Bartolomé, con competencia territorial en el Anexo de Tornameza, el Caserío de Arampampa y la capital Distrital de San Bartolomé (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE CHICLA:**

Un Juzgado de Paz de Chicla, con competencia territorial en los anexos de Caruya, Río Blanco, Anche, Calzada, Bellavista, Yauliyacu, Tablachaca y el pueblo de Chicla (sede del indicado Juzgado).

**- DISTRITO DE SAN DAMIAN:**

Un Juzgado de Paz de San Damián, con competencia territorial en el anexo Quilquichaca y la Villa de San Damián (sede del indicado Juzgado).

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN  
JOSÉ DONAIRES CUBA  
EDGARDO AMEZ HERRERA

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Nombran Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del “Día del Juez”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 210-2005-P-CSJLI-PJ**

Lima, veinticuatro de mayo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero del Decreto Ley N° 18918 de fecha 3 de agosto del año 1971 instituye el día 4 de agosto como “Día del Juez”;

En tal sentido, es menester rendir homenaje a la persona del Juez quien es el protagonista principal en la resolución de conflictos, impartiendo justicia de manera proba, con vocación de servicio, convicción e independencia;

Por tanto, la Presidencia considera necesaria la programación y realización de diversas actividades para conmemorar el día indicado, debiendo para ello designar una Comisión conformada por Magistrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR una Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del "Día del Juez".

**Artículo Segundo.-** La citada Comisión estará integrada por los siguientes Magistrados:

1. JAVIER AREVALO VELA, Presidente de la 3° Sala Laboral, quien la presidirá.
2. PATRICIA BELTRAN PACHECO, Vocal de la Sala de Familia.
3. NANCY AVILA LEON DE TAMBINI, Vocal de la 3° Sala Penal - Reos Libres.
4. RUTH MONGE GUILLERGUÍA, Juez del 4° Juzgado Penal - Reos en Cárcel.
5. GABY GARAY NALVARTE, Juez del 4° JPL de Lince - San Isidro.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las Oficinas de Administración Distrital, Imagen institucional - Prensa y Protocolo, brinden a la Comisión, las facilidades y apoyo necesarios para el desarrollo de sus labores.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital e Imagen y los Magistrados indicados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

### **Encargan el Despacho del Noveno Juzgado Penal**

### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 168-2005-CSJCN-PJ**

Independencia, dieciocho de mayo de dos mil cinco.

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 164-2005-CSJCN/PJ de fecha dieciséis de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto esta Presidencia promovió a la señora doctora Heydee Jazzmín Mac Pherson Molina, Juez Titular del Noveno Juzgado Penal, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal - Reos Libres;

Que, por ello, es necesario designar a un magistrado suplente, con la finalidad que se encargue del Noveno Juzgado Penal en tanto dure la promoción de la Juez Titular; recayendo tal designación en la persona del doctor Luis Enrique Quiñones Quiñones, actual Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Paz Letrado - AFP, quien reúne los requisitos exigidos por el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es del Sexto Programa de Aspirantes a la Magistratura y labora en esta Corte Superior de Justicia desde el once de marzo de 1997, ocupando diversas judicaturas;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR al señor doctor LUIS ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, el Despacho del Noveno Juzgado Penal, a partir del diecinueve de mayo del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

### **Designan Juez Suplente en Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 169-2005-CSJCN-PJ**

Independencia, dieciocho de mayo del dos mil cinco.-

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 168-2005-CSJCN/PJ de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto esta Presidencia, dispuso que el doctor Luis Enrique Quiñones Quiñones, Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Paz Letrado-AFP se encargue a dedicación exclusiva del Noveno Juzgado Penal;

Que, por tal razón es necesario designar a un Magistrado Suplente para que se haga cargo del referido órgano jurisdiccional, recayendo la designación en la persona del Asistente de Juez Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana, quien reúne los requisitos exigidos por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, es egresado del Segundo Curso de Preparación para el Ascenso-Primer Nivel de la Magistratura, realizado por la Academia de la Magistratura, y viene laborando en esta Corte Superior desde el diez de marzo de 1995;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado SAUL SATURNINO GERONIMO CHACALTANA, COMO Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Paz Letrado - AFP, por el período comprendido entre el diecinueve de mayo y el veintiuno de junio del año en curso, con retención de su cargo de origen.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**Designan Juez Suplente en Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 172-2005-CSJCN-PJ**

Independencia, veinte de mayo de dos mil cinco.-

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 121-2005-CSJCN/PJ de fecha cinco de abril de presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto esta Presidencia, ha dado por concluida la designación del doctor Juan Carlos Huamancayo Pierrend, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, estando a la fecha encargado de dicho juzgado, el doctor Willy Antonio Quintanilla Legua, en adición a sus funciones;

Que, por tal razón es necesario designar a un Magistrado Suplente para que se haga cargo del referido órgano jurisdiccional a dedicación exclusiva, recayendo la designación en la persona del Secretario Judicial Alejo Avilio Berrocal Vergara, quien reúne los requisitos exigidos por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, es egresado del Segundo Curso de Preparación para el Ascenso-Primer Nivel de la Magistratura, realizado por la Academia de la Magistratura; además, viene laborando en el Poder Judicial ininterrumpidamente desde el 23 de setiembre de 1988, habiendo ocupado diversas judicaturas;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado ALEJO AVILIO BERROCAL VERGARA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, a partir del veintitrés de mayo del año en curso, con retención de su cargo de origen.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario a realizarse en Suiza**

**RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 036-2005**

Lima, 10 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el *Eleventh Annual Reserve Management Seminar for Sovereign Institutions*, organizado por el UBS AG, que se llevará a cabo en Ermantingen, Suiza, del 5 al 10 de junio, para lo cual han cursado la invitación a este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 31 de marzo de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Paul Rebolledo Abanto, Analista Profesional Especializado del Departamento de Análisis de Mercado y Programación de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Ermentingen, Suiza, del 4 al 10 de junio y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$	1 105,23
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$	28,24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1 393,47</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia

**SBS**

**Autorizan al Banco Continental apertura de oficina ubicada en Lima**

**RESOLUCION SBS N° 758-2005**

Lima, 19 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. El Maestro Peruano N° 341, 2do. piso, Urb. Carabayllo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe N° DESF "B" 073-OT/2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. El Maestro Peruano N° 341, 2do. piso, Urb. Carabayllo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

### **Autorizan al Banco Continental apertura de oficina ubicada en Lima**

#### **RESOLUCION SBS N° 759-2005**

Lima, 19 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial en la empresa AmbevPerú S.A., ubicada en la calle Tokio Mz. A Lote 4 cruce con Av. Los Laureles Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe N° DESF "B" 072-OT/2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial en la empresa AmbevPerú S.A., ubicada en la calle Tokio Mz. A Lote 4 cruce con Av. Los Laureles Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH



Superintendente Adjunto de Banca

**Autorizan al Banco Continental traslado de agencia ubicada en Callao**

**RESOLUCION SBS N° 761-2005**

Lima, 19 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de su agencia ubicada en la Plaza Fanning N° 160, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; al Local 225 calle 2 Pabellón 04 del Centro Comercial Minka, sito en la Av. Argentina N° 3257-3093, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe N° DESF "B" 075-OT/2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental el traslado de su agencia ubicada en la Plaza Fanning N° 160, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; al Local 225 calle 2 Pabellón 04 del Centro Comercial Minka, sito en la Av. Argentina N° 3257-3093, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

**Autorizan al Banco Continental apertura de oficina ubicada en Lima**

**RESOLUCION SBS N° 762-2005**

Lima, 19 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial en el Hospital Almenara, ubicada en el Jirón Prolongación Cangallo N° 180, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe N° DESF "B" 076-OT/2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial en el Hospital Almenara, ubicada en el Jirón Prolongación Cangallo N° 180, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

## **UNIVERSIDADES**

**Precisan que la fuente de financiamiento del proceso de adquisición de productos para la Canasta Navideña es con cargo a recursos ordinarios de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

### **RESOLUCION RECTORAL N° 0410-2005-UH**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

Huacho, 20 de mayo de 2005

VISTOS:

El Oficio N° E-1044-2003 (GTN/MON), de fecha 16 de diciembre de 2004, por el cual CONSUCODE a través de su Subgerente de Monitoreo observa entre otros aspectos que en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 1509-2004-UH, de fecha 6 de diciembre de 2004 que aprueba la exoneración de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Productos para la Canasta Navideña no se ha precisado la Fuente de Financiamiento; el Oficio N° 0440-2004-DEPP de fecha 20 de octubre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Planificación y Presupuesto con relación al Informe Presupuestal sobre la Canasta Navideña señala que la Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; el Informe N° 968-2004-OAJL, de fecha 21 de diciembre de 2004; el Decreto del Rectorado N° 323-2004-R-UNJFSC de fecha 12 de enero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1509-2004-UH de fecha 6 de diciembre de 2004, se resuelve entre otros extremos, la Declaración de Situación de Urgencia de la Adquisición de Productos para la Canasta Navideña 2004 y la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva antes glosado;

Que, mediante Oficio N° E-1044-2003(GTN/MMON) de fecha 16 de diciembre de 2004, la Subgerencia de Monitoreo de CONSUCODE advierte la omisión incurrida en la parte

resolutiva de la Resolución Rectoral N° 1509-2004-UH al no precisarse la Fuente de Financiamiento que corresponde al Proceso de Selección materia de la Exoneración y Declaratoria de Urgencia a que se contrae el considerando precedente, ante lo cual solicita la emisión del acto resolutivo que subsane la omisión advertida y su consiguiente publicación;

Que, la situación de urgencia se encuentra normada en lo previsto en el Artículo 21 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considerándose situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, situación ésta que se ha configurado, por lo que fue necesaria e imprescindible la emisión de la Resolución Rectoral N° 1509-2004-UH;

Que, mediante Oficio N° 0440-2004-DEPP, de fecha 20 de octubre de 2004, el Director Ejecutivo de Planificación y Presupuesto precisa que la Fuente de Financiamiento del Proceso de Selección indicado en los considerandos precedentes, es con Recursos Ordinarios;

Que, estando a lo expuesto, es procedente la emisión del acto administrativo en vía de integración a efectos de precisar la Fuente de Financiamiento que corresponde al Proceso de Selección declarado en situación de urgencia, materia de la Resolución Rectoral N° 1509-2004-UH;

Estando a los considerandos precedentes, a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal mediante Informe N° 968-2004-OAJL; y a lo autorizado por el Rectorado mediante Decreto N° 323-2005-R-UNJFSC, de fecha 12 de enero de 2005; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto vigente de la Universidad y a lo normado por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** PRECISAR, que la Fuente de Financiamiento del Proceso de Selección para la Adquisición de Productos de la Canasta Navideña es con cargo a los Recursos Ordinarios de la Institución.

**Artículo 2.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General para que efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su correspondiente notificación a la Subgerencia de Monitoreo de CONSUCODE.

**Artículo 3.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias pertinentes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN  
Rector

**Disponen homologación de remuneraciones de docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1106-04-R**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Callao, 14 de diciembre de 2004

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vistas las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 256-2002-AA/TC y N° 1951-2003-AC/TC, de fechas 16 de octubre de 2002 y 23 de abril de 2003, sobre Acción de Cumplimiento respecto al Art. 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece en su Art. 53 que las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, independientemente de las remuneraciones complementarias establecidas por la Ley, cualquiera sea su determinación, estableciéndose además que la remuneración del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia; dispositivo legal que se encuentra vigente al amparo de los Arts. 103 y 109 de la Constitución Política del Estado;

Que, los docentes de la Universidad Nacional del Callao, como sujetos de Derecho, se encuentran amparados por el mencionado dispositivo legal, a fin de que se proceda con carácter imperativo a disponer la homologación establecida por Ley;

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 256-2002-AA/TC de fecha 16 de octubre de 2002, se declara fundada la Acción de Cumplimiento incoada contra la Rectora de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión", sobre homologación de sus remuneraciones, por el profesor asociado JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE;

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1951-2003-AA/TC de fecha 23 de abril de 2003, se declara fundada la demanda de Acción de Cumplimiento incoada contra el Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, ordenando el órgano jurisdiccional, que se cumpla lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, el Art. 200 Inc. 6) de la Constitución Política del Estado, establece la Acción de Cumplimiento como una acción de garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 23 de abril de 2004, recaída en el Expediente N° 1951-2003-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento, ha pasado en autoridad de cosa juzgada, por lo que la referida sentencia, en forma definitiva, ha ordenado el cumplimiento del Art. 53 de la Ley Universitaria, de conformidad con el Art. 139 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo dispuesto por el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

Que, es principio rector del Derecho que donde existe la misma razón existe el mismo derecho; por lo tanto, los docentes universitarios de esta Casa Superior de Estudios, así como todos los docentes de las Universidades Públicas del país, se encuentran comprendidos en lo resuelto por la precitada sentencia expedida por el Tribunal Constitucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 118 Incs. 1) y 9) de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República, el Consejo de Ministros y en particular el Ministro de Economía y Finanzas, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las Leyes así como las sentencias y resoluciones judiciales con naturaleza de cosa juzgada, como es el presente caso;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 1 y 4 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, las Universidades gozan de plena autonomía, dentro del marco constitucional, el respeto a la Ley y a sus propios Estatutos;

Estando a lo glosado; a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1951-2003-AA/TC de fecha 23 de abril de 2003; al Oficio N° 328-2004-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 6 de diciembre de 2004; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33 de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1. DISPONER, la homologación de las remuneraciones de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, en atención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733.

2. DISPONER, que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, remuneraciones que sólo se otorgarán cuando este Ministerio realice las transferencias de fondos correspondientes que permitan dar cumplimiento integral al mandato jurisdiccional.

3. DISPONER, la remisión de la presente Resolución al Señor Presidente de la República, al Tribunal Constitucional, al Ministerio de Economía y Finanzas, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en la jurisdicción.

4. TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Post Grado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ARROYO VIALE  
Rector

## **CONSUCODE**

### **Aprueban Reglamento de la modalidad de selección por Subasta Inversa Presidencial**

#### **RESOLUCION N° 200-2005-CONSUCODE-PRE**

#### **CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Jesús María, 24 de mayo de 2005

VISTA la propuesta presentada por la Comisión encargada de la implementación de la modalidad especial de selección de Subasta Inversa Presencial;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece los tipos de los procesos de selección que deben desarrollar las Entidades, precisando que el Reglamento determinará las características, requisitos, procedimientos, sistemas y modalidades a cada proceso de selección;

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que los procesos de selección previstos en el artículo 14 de la Ley podrán sujetarse, entre otros, a la modalidad de Subasta Inversa;

Que los artículos 175 al 186 del Reglamento regulan, dentro de las modalidades especiales de selección, la de Subasta Inversa, por la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes comunes a través de una oferta pública y en la que, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, pudiendo realizarse de manera presencial o electrónica;

Que la Subasta Inversa Presencial se realiza en acto público por medio de propuestas de precios escritos y lances verbales, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento;

**Que el inciso b) del artículo 59 de la Ley, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) tiene como una de sus funciones, la de orientar sobre las materias de su competencia, y la Primera Disposición Final del Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por este organismo supervisor;**

Que, atendiendo a las normas glosadas, es necesario establecer las reglas y particularidades complementarias al procedimiento general establecido en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, que deben seguirse cuando corresponda utilizar la modalidad de selección por subasta inversa presencial, por lo que resulta conveniente aprobar su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3) y 22) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM; contando con la visación del Gerente Técnico Normativo y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento de la modalidad de Subasta Inversa Presencial, que consta de tres (3) Títulos y treinta (30) Artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente

## **REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Artículo 1.- Referencias**

Cuando en el presente Reglamento se mencione a la *Ley*, se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la mención al *Reglamento de la Ley* estará referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; *CONSUCODE* es el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; *SEACE* es el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado; la alusión a *Tribunal* estará referida al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

##### **Artículo 2.- Alcances**

El presente Reglamento establece las reglas y particularidades, complementarias al procedimiento general establecido en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, que deben seguirse cuando corresponda utilizar la modalidad de selección por subasta

inversa presencial. La regulación de la subasta inversa electrónica será materia de otro Reglamento, a partir de cuya vigencia dicha modalidad podrá ser utilizada.

## **TÍTULO II**

### **DEL LISTADO DE BIENES COMUNES**

#### **CAPÍTULO I: INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL LISTADO**

##### **Artículo 3.- Características de los bienes transables**

Solamente podrán ser incluidos en el listado de bienes transables a través de la modalidad de subasta inversa, en adelante el Listado de Bienes Comunes, aquellos bienes cuyos patrones de desempeño y calidad pueden ser objetivamente definidos por medio de especificaciones usuales en el mercado, respecto de los cuales sólo cabe discutir su precio y exista más de un proveedor.

##### **Artículo 4.- Elaboración y publicación del proyecto de una ficha técnica**

La unidad orgánica correspondiente de CONSUCODE tiene a su cargo la elaboración del proyecto de la ficha técnica de un bien común. Para tal efecto podrá tomar en cuenta las sugerencias que efectúen las Entidades, los gremios legalmente constituidos o los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Dicho proyecto será publicado en el SEACE.

##### **Artículo 5.- Sugerencias al proyecto de ficha técnica**

El proyecto de ficha técnica de un bien se mantendrá publicado en el SEACE durante diez (10) días hábiles, plazo durante el cual cualquier interesado podrá presentar sugerencias o recomendaciones por la misma vía.

##### **Artículo 6.- Evaluación de la ficha técnica propuesta**

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente, la unidad orgánica respectiva de CONSUCODE evaluará las sugerencias y recomendaciones que se hubiesen presentado, luego de lo cual deberá emitir un informe técnico, proponiendo al Presidente de CONSUCODE el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien, para que sea incluido en el Listado de Bienes Comunes, o recomendando su no inclusión.

El informe técnico que se emita deberá comprobar que las especificaciones técnicas de un bien reúnen las características establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Con tal propósito, la unidad orgánica respectiva de CONSUCODE podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, información u opinión complementaria de uno o más peritos, gremios u organismos especializados.

##### **Artículo 7.- Aprobación de la Ficha Técnica**

En base al Informe técnico recibido, el Presidente de CONSUCODE, mediante Resolución aprobará la Ficha Técnica de un bien, disponiendo su inmediata inclusión en el Listado de Bienes Comunes, momento desde el cual toda Entidad utilizará la subasta inversa como modalidad de selección para adquirir tal bien.

##### **Artículo 8.- Impugnaciones**

Contra la ficha técnica aprobada por el Presidente de CONSUCODE no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

##### **Artículo 9.- Exclusión de un bien del Listado**

Mediante Resolución expedida por el Presidente de CONSUCODE, podrá excluirse un bien del Listado de Bienes Comunes, como consecuencia de la reevaluación realizada ya sea de oficio o a sugerencia de una Entidad, gremio legalmente constituido o proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

#### **CAPÍTULO II: FICHAS TÉCNICAS**

##### **Artículo 10.- Descripción**

Las fichas técnicas de los bienes comunes contienen las características y especificaciones técnicas que debe tener determinado bien al momento de su entrega a la Entidad contratante, con independencia de la cantidad, lugar, fecha, forma de entrega y demás condiciones establecidas en la proforma del contrato a suscribirse.

A la ficha técnica de un bien se puede acceder a través del Listado de Bienes Comunes publicado en el SEACE.

**Artículo 11.- Contenido**

El contenido de la ficha técnica de un bien será determinado por el formato disponible en el SEACE en base a los siguientes conceptos:

Características Generales:

- a) Denominación de bien
- b) Grupo/Clase/Familia a la que pertenece
- c) Unidad de medida
- d) Período de publicación: Del \_\_\_\_ al \_\_\_\_
- e) Fecha de inscripción en el SEACE
- f) Estado de la Ficha

Especificaciones Técnicas:

- a) Descripción general
- b) Características
- c) Requisitos
- d) Certificación:
- e) Otros

**TÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LA FASE PREPARATORIA**

**Artículo 12.- Uso de la modalidad de subasta inversa**

Para la adquisición de un bien que se encuentre incluido en el Listado de Bienes Comunes que publica CONSUMODE en el SEACE, la Entidad utilizará la modalidad de selección por subasta inversa, salvo que justifique el uso de otro procedimiento o modalidad más eficiente para el caso específico.

La decisión de utilizar una modalidad distinta a la subasta inversa deberá ser sustentada en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de aprobar dicho instrumento de gestión.

**Artículo 13.- Nomenclatura de un proceso de selección por subasta inversa**

Al tipo de proceso de selección que corresponde convocar dentro de los márgenes establecidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, deberá agregarse la frase "por subasta inversa", seguida del número correlativo, año y siglas de la Entidad convocante. Tal precisión no es necesario hacerla en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.

**Artículo 14.- Comité Especial**

El Comité Especial estará integrado por dos miembros: el Presidente, quien hará de subastador y dirigirá el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, y el secretario, quien realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas del proceso de selección y en la pizarra o pantalla durante el referido acto público. Para cada uno de ellos se designará el respectivo suplente. De preferencia, los miembros del Comité Especial deben pertenecer al área de administración de la Entidad, por lo que no existe necesidad de cumplir lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley.



### **Artículo 15.- Bases**

Las Bases de un proceso de selección por subasta inversa estarán constituidas por la ficha técnica del bien requerido y la proforma del contrato a suscribirse con el ganador de la buena pro.

A su vez, la proforma de contrato deberá consignar:

a) El (los) plazo(s) o fecha(s), lugar(es) y forma(s) de entrega del objeto de la adquisición, y demás condiciones que deben ser cumplidas por el contratista, las cuales se establecerán de manera razonable de acuerdo a las necesidades reales de la Entidad;

b) Las cláusulas obligatorias señaladas en el artículo 41 de la Ley;

c) El sistema y/o modalidad adoptados en base a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley, y las fórmulas de reajuste aplicables, de ser el caso; y,

d) Como anexo, una copia de la ficha técnica extraída del SEACE.

### **CAPÍTULO II: DE LA FASE DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 16.- Convocatoria**

Cualquiera sea el valor referencial de la adquisición y el tipo de proceso de selección que corresponde, la convocatoria se realizará a través de su publicación en el SEACE, junto con las Bases, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad.

Cuando la Entidad haya sido exonerada por CONSUCODE de dicha obligación por no contar con acceso a Internet en su localidad, deberá publicar la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y enviar a CONSUCODE copia de la convocatoria y de las Bases, en papel y en medio magnético u óptico, para que éste las publique a través del SEACE. En el caso a que se refiere el presente párrafo la convocatoria se entenderá realizada el día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los requisitos mínimos que deberá cumplir la convocatoria son:

a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;

b) La identificación del proceso de selección;

c) La indicación de que la modalidad de selección es subasta inversa presencial;

d) La descripción básica del objeto del proceso;

e) El valor referencial;

f) El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes;

g) El costo del derecho de participación;

h) El calendario del proceso de selección.

i) El código asignado al bien por CONSUCODE al objeto de la adquisición;

j) Las condiciones básicas de cumplimiento contractual, tales como la cantidad, plazo(s) o fecha(s), lugar(es) y forma(s) de entrega;

k) El valor monetario que representa el decremento mínimo que debe contemplarse durante el período de puja, el que no puede ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al cinco por ciento (5%) del valor referencial unitario correspondiente;

l) Los requisitos que tienen estricta relación con la habilitación de un postor para cumplir con el objeto de la adquisición.

#### **Artículo 17.- Inscripción de participantes**

Cualquiera que sea el tipo de proceso de selección convocado, la inscripción de participantes se realizará desde el día siguiente de publicada la convocatoria en el SEACE hasta un día antes de la fecha prevista para el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro.

El plazo mínimo que debe existir entre la convocatoria y el acto público no puede ser menor a ocho (08) días hábiles.

#### **Artículo 18.- Acto público**

El acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, en adelante el acto público, es uno solo y, una vez iniciado, no puede suspenderse, salvo caso fortuito o fuerza mayor; deberá contar con la presencia de un notario público, o Juez de Paz si es que en la localidad no hubiera acceso al primero. Asimismo, debe preverse la participación de representantes del órgano de control institucional como veedores, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

El lugar de realización del acto público debe ser implementado para dar cabida en un mismo ambiente a todos los participantes que se hubieran registrado, debiendo considerarse la asistencia de mínimo dos personas por participante, y uno por cada miembro de un consorcio. Además, deberá contar con una pizarra o sistema de proyección con pantalla y, opcionalmente, con un sistema de grabación con el que se registrará los actos realizados, sobre todo durante la puja.

Asimismo, para el período de puja, la Entidad convocante podrá utilizar, opcionalmente, un programa informático instalado en el mismo ambiente en que se desarrollará el acto público.

#### **Artículo 19.- Introducción al acto público**

En el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria, el Presidente del Comité Especial dará inicio al acto público haciendo un recuento, en detalle, de las reglas que la normativa establece para el desarrollo de cada uno de los actos sucesivos que lo constituyen: la acreditación de participantes, la presentación y clasificación de propuestas, la puja, la determinación de puntajes y el otorgamiento de la buena pro. En este acto, el Comité Especial responderá las preguntas que hagan los participantes sobre el proceso en general.

#### **Artículo 20.- Acreditación de participantes**

El Presidente del Comité Especial llamará a todos los participantes en el orden en que se hubieren inscrito, con la finalidad de que ellos o sus representantes acrediten que cuentan con los poderes suficientes para presentar propuestas en procesos de selección. Las personas naturales concurren personalmente o a través de su representante debidamente acreditado ante el Comité Especial mediante carta poder simple. Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal o apoderado acreditado con carta poder simple.

De manera simultánea a la acreditación, los participantes deberán presentar:

a) Copia simple del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores emitido por CONSUCODE;

b) Declaración Jurada conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley;

c) Declaración Jurada de ser micro o pequeña empresa, de ser el caso;

d) Promesa de consorcio, de ser el caso;

e) Declaración jurada señalando que el bien ofrecido ha sido o va a ser elaborado en territorio nacional, de acuerdo a la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional y

normas complementarias, de ser el caso. La presentación de este documento deberá ser puesta en conocimiento de todos los asistentes al acto público.

f) Copia de aquellos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad convocante por tener estricta relación con la habilitación de un postor para cumplir con el objeto de la adquisición.

#### **Artículo 21.- Presentación de propuestas**

A los participantes que hayan cumplido debidamente con lo señalado en el artículo precedente, se les llamará para que presenten los sobres cerrados que contienen sus propuestas de precios, las cuales deben incluir todos los conceptos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 120 del Reglamento de la Ley. En los procesos de selección según relación de ítems, se hará el llamado respectivo para cada uno de éstos.

Las propuestas se presentarán en función al valor referencial de la unidad de medida establecida en las Bases.

Bajo esta modalidad de selección no es posible que un postor presente propuestas alternativas o más de una propuesta para un mismo ítem o proceso de selección.

Una vez entregadas las propuestas de precios, el presidente del Comité Especial abrirá cada uno de los sobres anunciando los montos consignados y el secretario los anotará en la pantalla, a través de un sistema informático, o directamente en la pizarra, ordenándolos de menor a mayor y garantizando la perfecta visualización y seguimiento por parte de los asistentes. El notario público o Juez de Paz deberá verificar dichas actuaciones y hacer las anotaciones correspondientes en el acta respectiva.

#### **Artículo 22.- Clasificación de propuestas**

Las propuestas que superen en más del diez por ciento (10%) el valor referencial, serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas. En esta modalidad de selección no se aplica el límite inferior del setenta por ciento (70%) del valor referencial establecido en el artículo 33 de la Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley, solamente pasarán al período de puja el postor que haya ofrecido el menor precio y aquellos cuyas propuestas no lo hayan superado en más del 10 por ciento, salvo que, una vez realizado dicho corte, no hubieran pasado al período de puja tres o más postores, incluido el mejor, en cuyo caso se seleccionará a los que hubieran ofrecido los tres mejores precios, cualesquiera que sean los montos ofrecidos. En caso que dos o más postores hubieran ofrecido el mismo precio, todos ellos tendrán las mismas posibilidades de pasar al período de puja; sin embargo, deberá realizarse un sorteo entre ellos para establecer el orden requerido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 23.- Período de Puja**

Solamente los postores que hubieran sido clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, podrán participar realizando lances verbales, para lo cual tendrán como Precio Base al monto más bajo ofrecido hasta dicho momento.

El presidente del Comité Especial invitará al postor que haya presentado la propuesta de menor precio a dar inicio a la puja realizando lances verbales, y luego a los demás postores en el orden de prelación que hayan ocupado en la clasificación de propuestas, siguiendo la secuencia de menor a mayor precio. Un postor será excluido de la subasta inversa cuando, al ser requerido para realizar un lance verbal, manifieste expresamente su desistimiento.

A efectos de realizar lances verbales, debe contemplarse necesariamente el decremento mínimo establecido en la convocatoria.

Cuando un postor sea requerido para realizar un lance verbal, contará con no más de tres minutos para dar una respuesta; de lo contrario, se le tendrá por desistido.

Durante el período de puja, los postores pueden realizar las coordinaciones internas que consideren pertinentes, ya sea por vía telefónica u otros medios análogos disponibles, con la finalidad de realizar lances verbales.

El período de puja culmina cuando se ha identificado el precio más bajo, luego de que todos los demás postores que participaron en dicho período hayan desistido de seguir presentando lances verbales.

**Artículo 24.- Determinación de puntaje**

Una vez culminado el período de puja, se asignará cien (100) puntos a la propuesta de menor precio, y al resto de propuestas válidas el puntaje inversamente proporcional, en función al último precio ofrecido.

Seguidamente, se asignará la bonificación especial establecida por la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional y normas complementarias, al puntaje obtenido por los postores que hayan presentado la declaración jurada a que hacen referencia tales dispositivos.

**Artículo 25.- Otorgamiento de la buena pro**

La buena pro se otorgará al postor que haya obtenido el mayor puntaje.

Si se presentara un solo postor con propuesta válida, se le otorgará la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 32 de la Ley.

De haberse previsto en la convocatoria, se podrá distribuir la buena pro en la forma establecida en el artículo 134 del Reglamento de la Ley.

El otorgamiento de la buena pro a propuestas que superen el valor referencial hasta el límite señalado en el artículo 33 de la Ley, quedará sujeto a la asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el inciso 2) del artículo 203 del Reglamento de la Ley, debe precisarse en el acto público y anotarse en actas que, en caso que el postor al que se le otorga la buena pro no suscriba el contrato dentro de los plazos establecidos, la misma le corresponderá al último de los postores en desistirse por haber ocupado el segundo lugar. Si no participaron en la puja dos o más postores, el proceso de selección será declarado desierto.

**Artículo 26.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

El otorgamiento de la buena pro quedará automáticamente consentido si hasta el momento del cierre del acto público, ningún participante hubiera dejado constar en actas su intención de interponer el recurso de revisión.

**Artículo 27.- Solución de controversias**

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato inclusive, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de revisión ante el Tribunal, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, siempre que, antes de finalizar el acto público, se haya dejado constancia de la voluntad de hacerlo.

Para la interposición del recurso de revisión deben cumplirse los requisitos, tasas y garantías establecidos en el Reglamento de la Ley.

El Tribunal deberá resolver el recurso de revisión dentro del término de diez (10) días hábiles, adjudicando la buena pro a quien corresponda, salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la Entidad, en cuyo caso podrá ampliar dicho plazo en cinco (05) días más, debiendo resolver aunque la Entidad no haya cumplido con remitir lo requerido.

Vencido el plazo para resolver y notificar el recurso de revisión, el recurrente deberá asumir que aquél fue denegado, a efectos de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

### CAPÍTULO III: DE LA FASE CONTRACTUAL

#### **Artículo 28.- Formalización del contrato**

Para la formalización y ejecución del contrato se aplicarán todas las reglas, requisitos, plazos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Título V (Ejecución Contractual) del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 29.- Certificación de calidad**

Solamente cuando figure en la Ficha Técnica respectiva como exigencia, corresponderá que el contratista entregue a la Entidad la certificación de calidad del bien que es objeto de la adquisición.

#### **Artículo 30.- Solución de controversias referidas al bien**

Las controversias que surjan durante la ejecución contractual serán resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Si las controversias estuvieran referidas a la adecuación que debe existir entre las características del bien presentado por el contratista a la Entidad y las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica respectiva, las partes podrán conciliar en función al dictamen pericial que emita el perito designado de común acuerdo por ellas.

## **CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU**

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del SOAT para vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 254-2005-CGBVP**

San Isidro, 17 de mayo de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 019-2005-CGBVP/DIGO/DITEC, de fecha 9 de mayo de 2005, mediante el cual se remite el Informe Técnico N° 001-2005-CGBVP/DITEC, de fecha 6 de mayo de 2005 emitido por la Dirección de Técnica; y el Oficio N° 102-2005 CGBVP/AJ, de fecha 11 de mayo de 2005, mediante el cual se remite el Informe Legal N° 008-2005-CGBVP/AJ, de fecha 11 de mayo de 2005, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2005-CGBVP, de fecha 31 de enero de 2005, el Titular del Pliego interino, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el Año Fiscal 2005; incluyéndose el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-CGBVP "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del CGBVP", con código CIU 6603;

Que, el objetivo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es prevenir, controlar y extinguir incendios, así como preservar la vida humana como consecuencia de accidentes u otros acontecimientos; para lo cual, resulta indispensable que la Entidad cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para sus unidades y que permita atender las emergencias que se suscitan en estos siniestros;

Que, la ausencia del referido seguro es actual y urgente, teniendo en cuenta que la Entidad convocó el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-CGBVP "Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del C.G.B.V.P.", y que

dicho proceso de selección fue declarado Desierto, por causas externas a la Entidad; y, a que la urgencia se manifiesta en la naturaleza de servicio público que tiene el servicio de atención de emergencias que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y al hecho de que los índices de atención de emergencias en Lima y Callao se han incrementado;

Que, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas del proceso de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la referida Ley;

Que, asimismo, el artículo 20 de la citada norma legal, precisa que las Resoluciones o Acuerdos requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19 de la Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2005-CGBVP/DITEC, de fecha 6 de mayo de 2005, emitido por la Dirección de Técnica, se señala la necesidad de la contratación definitiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para la unidades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, toda vez que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cumple con sus objetivos de promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes; combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas al peligro por incendios y accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos; así como participar en las acciones de apoyo de control de los daños ocasionados por desastres y calamidades; mediante la utilización de vehículos motorizados que requiere de dicho seguro;

Que, en ese sentido, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT constituye un servicio esencial para la Entidad por las actividades inherentes que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2005-CGBVP-AJ, se señala que en virtud de lo señalado en el Informe Técnico y de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, desde el punto estrictamente legal y en el contexto de los antecedentes, resulta procedente exonerar la contratación definitiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, asimismo, el citado artículo, en su último párrafo señala que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el Informe Técnico - Legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán sustentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, el artículo 148 del citado Reglamento, dispone que de producirse el supuesto de exoneración contemplado en el inciso c) del artículo 19, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizada por la

dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del referido dispositivo legal, la autoridad competente para autorizar la exoneración, deberá ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, asimismo, el artículo 147 de la citada norma legal, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19 de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, en reunión los miembros del Comando Nacional acordaron la contratación definitiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del CGBVP, a través de exoneración por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, dado el riesgo en que se encontrarían las vidas humanas y los bienes de la ciudadanía, de no contar los vehículos del CGBVP con dicho seguro;

Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes, la medida adoptada permitirá paliar la ausencia extraordinaria e imprevisible de un bien esencial actual, urgente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito adecuado que permita a la institución seguir cumpliendo con acudir a cualquier emergencia las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año;

Estando a lo dispuesto, en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la Contratación Definitiva el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**Artículo 2.-** Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Pública, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para los Vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por un valor referencial de S/. 176,524.95 (Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Veinticuatro con 95/100 Nuevos Soles), incluido los tributos, seguros, inspecciones y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo en la ejecución del servicio.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección de Logística para contratar el servicio exonerado en forma directa mediante acciones inmediatas.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General de Administración la remisión de una copia de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la fecha de aprobación, conforme lo establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE.

**Artículo 5.-** Disponer que las Direcciones correspondientes, realicen el inicio de las acciones que correspondan, de ser el caso, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CÓRDOVA GÓMEZ  
Comandante General del Cuerpo General  
de Bomberos Voluntarios del Perú

## **ESSALUD**

### **Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de material médico**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 293-PE-ESSALUD-2005**

Lima, 19 de mayo de 2005

VISTOS:

El expediente del ítem 16 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 "Adquisición de Material Médico"; y, la Carta N° 1555-OCAJ-ESSALUD-2005, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 22 de noviembre del 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, con el objeto de adquirir material médico a nivel nacional; por un valor referencial de S/. 7'281,403.06 (Siete millones doscientos ochentíun mil cuatrocientos tres con 06/100 nuevos soles);

Que, habiéndose efectuado observaciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, mediante Oficio N° 1170/2004(PRE) de fecha 29 de diciembre del 2004, el CONSUCODE remitió el Pronunciamiento N° 280-2004 (GTN);

Que, mediante Carta N° 019-CE-LPI N° 0499L00071 de fecha 24 de enero del 2005, el Comité Especial comunicó a los adquirentes de Bases la integración de las mismas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes que se van a adquirir, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición, coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes;

Que, de otro lado, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM señala que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico;

Que, según se observa de las Especificaciones Técnicas elaboradas para el ítem 16 "Oxigenador de membrana con reservorio de cardiotorax adulto" de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, el producto debe contar con una serie de características, entre las que se encuentran las siguientes: 1) Dimensiones: Membranas: Flujo Arterial igual o mayor a 7.5 L/minuto y Volumen de cebado: Menor o igual a 250 cc.; 2) Reservorio Venoso: Con válvula de seguridad colapsable por bajo nivel de volumen;



Que, el Estudio de Mercado realizado para la convocatoria del ítem 16 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, establecía la existencia de dos empresas que podrían proveer el suministro de dicho bien: Cardio Perfusion E.I.R.L. y Ahseco Perú S.A.;

Que, no obstante, de la revisión del mencionado Estudio de Mercado se desprende que la empresa Ahseco Perú S.A. señaló que se encontraba aún tramitando la expedición del Registro Sanitario del mencionado producto, el cual era un requerimiento mínimo obligatorio solicitado en la elaboración del referido Estudio de Mercado de dicho ítem; siendo así, y no contando la referida empresa con Registro Sanitario vigente en dicho momento, conllevaba a concluir que sólo 1 empresa se encontraba habilitada para proveer el ítem 16 "Oxigenador de membrana con reservorio de cardiotoraxia adulto", por lo que debió realizarse una nueva reevaluación de las especificaciones técnicas al no ofrecer el mercado posibilidades para su adquisición según los lineamientos dispuestos en ellas;

Que, toda vez que el Estudio de Mercado no se realizó dentro de lo establecido en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ello originó que la descripción señalada en las especificaciones técnicas de dicho ítem se orienten a la adquisición de un producto específico, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, respecto del ítem 16; retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa en que se produjeron los vicios; en este caso, corresponde a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del Estudio de Mercado y las Especificaciones Técnicas;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 “Adquisición de Material Médico”, respecto del ítem 16, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del Estudio de Mercado y las Especificaciones Técnicas,

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública internacional según relación de ítems N° 0499L00071 “Adquisición de Material Médico” y a la Gerencia Central de Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo  
EsSalud

## **FONDO MIVIVIENDA**

**Designan funcionarios responsables de la elaboración de los portales de internet a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **RESOLUCION DE SECRETARIA EJECUTIVA N° 056-SE-2005**

Lima, 5 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha ley tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el principio de publicidad regulado en el artículo 3 de la Ley citada, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, asimismo el artículo citado señala que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de difundir a través de Internet la información detallada en el referido artículo, la cual comprende la publicación en el Portal de las entidades de la Administración Pública de: los datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, asimismo, el último párrafo del citado artículo señala que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, de igual modo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, resulta necesario designar al funcionario titular y al funcionario suplente responsables de la elaboración de los portales de Internet establecida por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26912, el Decreto Supremo N° 006-2002-EF, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Carlos Rubén Osorio Delgado, Jefe de Informática y Estadística del Fondo MIVIVIENDA, como el funcionario titular responsable de la elaboración de los portales de Internet a que se refiere el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.-** Designar al señor Miguel Ángel Villena Rivera, Especialista en Soporte de Sistemas del Fondo MIVIVIENDA, como el funcionario suplente responsable de la elaboración de los portales de Internet a que se refiere el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTEVES DEJO  
Secretaria Ejecutiva

## **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

### **Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 475-INC**

Lima, 20 de abril de 2005

VISTO, el Acuerdo N° 121 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 06 de fecha 1 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 086-2005-INC/DREPH/DA-LAMS, de fecha 1 de marzo de 2005, del Lic. Luis A. Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Arqueología, comunica que

fuego del análisis respectivo de los expedientes, a cargo del personal de topografía, se concluye que 17 de ellos cumplen con los requisitos solicitados;

Que, con Acuerdo N° 121 de fecha 1 de abril de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

1 Aprobar el Plano de Delimitación N° 225-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio, con un área de 1.2351 ha. y un perímetro de 618.27 m. a escala 1/1,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2 Aprobar el Plano de Delimitación N° 226-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio II, con un área de 10.3309 ha. y un perímetro de 1644.69 m. a escala 1/2,500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3 Aprobar el Plano de Delimitación N° 227-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio III, con un área de 25.4947 ha. y un perímetro de 2382.54 m. a escala 1/5,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4 Aprobar el Plano de Delimitación N° 251-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio IV, con un área de 1.7806 ha. y un perímetro de 515.73 m. a escala 1/1,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

5 Aprobar el Plano de Delimitación N° 252-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio V, con un área de 0.8348 ha. y un perímetro de 383.71 m. a escala 1/1,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

6 Aprobar el Plano de Delimitación N° 253-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio VI, con un área de 0.5106 ha. y un perímetro de 297,36 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

7 Aprobar el Plano de Delimitación N° 224-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Catanero II, con un área de 1.5390 ha, y un perímetro de 496.82 m. a escala 1/1,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

8 Aprobar el Plano de Delimitación N° 217-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Portachuelo San Antonio, con un área de 24.7095 ha. y un perímetro de 2426.20 m. a escala 1/5,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

9 Aprobar el Plano de Delimitación N° 221-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote I, con un área de 3.9293 ha. y un perímetro de 936.75 m. a escala 1/2,500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

10 Aprobar el Plano de Delimitación N° 222-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote II, con un área de 4.9200 ha. y un perímetro de 1,004.49 m. a escala 1/2500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

11 Aprobar el Plano de Delimitación N° 220-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote III, con un área de 3.5121 ha. y un perímetro de 852.34 m. a escala 1/2500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

12 Aprobar el Plano de Delimitación N° 255-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico La Curva, con un área de 6.1280 ha. y un perímetro de 993.99 m. a escala 1/2500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope - San Benito, provincia de Ascope - Contumazá, departamentos La Libertad y Cajamarca, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

13 Aprobar el Plano de Delimitación N° 231-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Huaristambo, con un área de 125.3196 ha. y un perímetro de 6,279.49 m. a escala 1/25,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

14 Aprobar el Plano de Delimitación N° 239-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Huarugaga, con un área de 98.1428 ha. y un perímetro de 4,200.62 m. a escala 1/ 10,000 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento la Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

15 Aprobar el Plano de Delimitación N° 237-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cushcupaytambo I, con un área de 7.1985 ha. y un perímetro de 1,050.47 m. a escala 1/2500 de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

16 Aprobar el Plano de Delimitación N° 236-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cushcupaytambo II, con un área de 32.2872 ha. y un perímetro de 2392.40 m. a escala 1/5000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

17 Aprobar el Plano de Delimitación N° 241-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Torrejirca y Huancuyo, con un área de 67.9392 ha. y un perímetro de 3,229.95 m. a escala 1/7500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los planos de delimitación con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Plano de Delimitación N° 225-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio, con un área de 1.2351 ha. y un perímetro de 618.27 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 226-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio II, con un área de 10.3309 ha. y un perímetro de 1644.69 m. a escala 1/2,500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 227-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio III, con un área de 25.4947 ha. y un perímetro de 2382.54 m. a escala 1/5,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 251-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio IV, con un área de 1.7806 ha. y un perímetro de 515.73 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 252-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio V, con un área de 0.8348 ha. y un perímetro de 383.71 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 253-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico San Antonio VI, con un área de 0.5106 ha. y un perímetro de 297.36 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 224-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Catanero II, con un área de 1.5390 ha. y un perímetro de 496.82 m. a escala 1/1,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 217-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Portachuelo San Antonio, con un área de 24.7095 ha. y un perímetro de 2426.20 m. a escala 1/5,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 221-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote I, con un área de 3.9293 ha. y un perímetro de 936.75 m. a escala 1/2,500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 222-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote II, con un área de 4.9200 ha. y un perímetro de 1,004.49 m. a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 220-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cuculicote III, con un área de 3.5121 ha. y un perímetro de 852.34 m, a escala 1/ 2500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 255-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico La Curva, con un área de 6.1280 ha. y un perímetro de 993.99 m. a escala 1/ 2500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Ascope - San Benito, provincia de Ascope - Contumaza, departamentos La Libertad y Cajamarca, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 231-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Huaristambo, con un área de 125.3196 ha. y un perímetro de 6,279.49 m. a escala 1/25,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 239-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Huarugaga, con un área de 98.1428 ha. y un perímetro de 4,200.62 m. a escala 1/10,000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 237-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cushcupaytambo I, con un área de 7.1985 ha. y un perímetro de 1,050.47 m. a escala 1/ 2500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 236-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Cushcupaytambo II, con un área de 32.2872 ha. y un perímetro de 2392.40 m, a escala 1/5000, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano de Delimitación N° 241-INC-PETT-2004, del sitio arqueológico Torrejirca y Huancuyo, con un área de 67.9392 ha. y un perímetro de 3,229.95 m. a escala 1/7500, de fecha noviembre de 2004, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

### **Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 489-INC**

Lima, 20 de abril de 2005

VISTO, el Acuerdo N° 119 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 06 de fecha 1 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 087-2005-INC/DREPH/DA-LAMS, de fecha 1 de marzo de 2005, del Lic. Luis A. Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Arqueología, comunica que luego del análisis respectivo de los expedientes, a cargo del personal de topografía, se concluye que 9 de ellos cumplen con los requisitos solicitados;

Que, con Acuerdo N° 119 de fecha 1 de abril de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar los planos de delimitación con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cerro Huambo (Plano N° PETT-LL/J-219, con un área de 54.7944 Ha. y un perímetro de 5105.61 m.);

- Cerro Canraz (Plano N° PETT-LL/J-224) con un área de 7.5436 Ha. y un perímetro de 1,369.56 m.;

- Cerro Huarismalca (Plano N° PETT-LL/J-234), con un área de 0.3904 Ha y un perímetro de 261.03 m.;

- Cerro Pingullo (Plano N° PETT-LL/J-226), con un área de 18.5633 Ha. y un perímetro de 2,234.54 m.;

- Cerro Capacul (Plano N° PETT-LL/J-229), con un área de 1.2045 Ha. y un perímetro de 439.05 m.;

- Loma Pucho (Plano N° PETT-LL/J-220), con un área de 4.2224 Ha. y un perímetro de 876.36 m.;

- Cerro Lluan (Plano N° PETT-LL/J-238), con un área de 10.4316 Ha. y un perímetro de 1,291.44 m.;

- San Felipe (Plano N° PETT-LL/J-254), con un área de 0.6723 Ha. y un perímetro de 319.08 m.;

- Cerro El Peligro (Plano N° PETT-LL/J-228), con un área de 7.6904 Ha. y un perímetro de 1412.14 m.;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los planos de delimitación de los Sitios Arqueológicos ubicados en la provincia de Julcán, departamento de La Libertad con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cerro Huambo (Plano N° PETT-LL/J-219, con un área de 54.7944 Ha. y un perímetro de 5105.61 m.).

- Cerro Canraz (Plano N° PETT-LL/J-224) con un área de 7.5436 Ha. y un perímetro de 1,369.56 m.

- Cerro Huarismalca (Plano N° PETT-LL/J-234), con un área de 0.3904 Ha. y un perímetro de 261.03 m.

- Cerro Pingullo (Plano N° PETT-LL/J-226), con un área de 18.5633 Ha. y un perímetro de 2,234.54 m.

- Cerro Capacul (Plano N° PETT-LL/J-229), con un área de 1.2045 Ha. y un perímetro de 439.05 m.

- Loma Pucho (Plano N° PETT-LL/J-220), con un área de 4.2224 Ha. y un perímetro de 876.36 m.

- Cerro Lluan (Plano N° PETT-LL/J-238), con un área de 10.4316 Ha. y un perímetro de 1,291.44 m.

- San Felipe (Plano N° PETT-LL/J-254), con un área de 0.6723 Ha. y un perímetro de 319.08 m.



- Cerro El Peligro (Plano N° PETT-LL/J-228), con un área de 7.6904 Ha. y un perímetro de 1412.14 m.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

### **Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lambayeque**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 490-INC**

Lima, 20 de abril de 2005

VISTO, el Acuerdo N° 120 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 06 de fecha 1 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 082-2005-INC/DREPH/DA-LAMS, de fecha 22 de marzo de 2005, del Lic. Luis A. Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Arqueología, comunica que luego del análisis respectivo de los expedientes, a cargo del personal de topografía, se concluye que 20 de ellos cumplen con los requisitos solicitados;

Que, con Acuerdo N° 120 de fecha 1 de abril de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar los planos de delimitación con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Huaca San Genaro Chico (Plano N° PETT-L/L-444) Escala 1/250.
- Huaca Palo Blanco (Plano N° PETT-L/L-445) Escala 1/250.
- Huaca Nancolan (Plano N° PETT-L/L-446) Escala 1/500.
- San Cristóbal (Plano N° PETT-L/L-448) Escala 1/1,000.
- Mano de León (Plano N° PETT-L/L-449) Escala 1/500.
- Huaca Grande (Plano N° PETT-L/L-450) Escala 1/1,000.
- Huaca Blanca Grande (Plano N° PETT-L/L-451) Escala 1/1,000.
- Huaca Blanca Chica (Plano N° PETT-L/L-452) Escala 1/500.
- Huaca Monte Grande (Plano N° PETT-L/L-454) Escala 1/2,500.
- El Cura (Plano N° PETT-L/L-455) Escala 1/2,500.
- Playa Las Huacas (Plano N° PETT-L/L-456) Escala 1/10,000.
- Pampa de Lino (Plano N° PETT-L/L-459) Escala 1/5,000.

- Huaca Riendero I (Plano N° PETT-L/L-465) Escala 1/2,500.
- Huaca de Concha (Plano N° PETT-L/L-468) Escala 1/2,500.
- Luren (Plano N° PETT-L/L-469) Escala 1/500.
- Huaca Rivera (Plano N° PETT-L/L-471) Escala 1/1,000.
- Huaca Sandoval (Plano N° PETT-L/L-473) Escala 1/1,000.
- Huaca Los Perros (Plano N° PETT-L/L-475) Escala 1/2,500.
- Capilla Santa Rosa (Plano N° PETT-L/L-476) Escala 1/1,000.
- Huaca San Juan (Plano N° PETT-L/L-460) Escala 1/500.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los planos de delimitación de los Sitios Arqueológicos ubicados en el departamento de Lambayeque con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Huaca San Genaro Chico (Plano N° PETT-L/L-444) Escala 1/250, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Palo Blanco (Plano N° PETT-L/L-445) Escala 1/250, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Nancolan (Plano N° PETT-L/L-446) Escala 1/500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- San Cristóbal (Plano N° PETT-L/L-448) Escala 1/1,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Mano de León (Plano N° PETT-L/L-449) Escala 1/500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Grande (Plano N° PETT-L/L-450) Escala 1/1,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Blanca Grande (Plano N° PETT-L/L-451) Escala 1/1,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Blanca Chica (Plano N° PETT-L/L-452) Escala 1/500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Monte Grande (Plano N° PETT-L/L-454) Escala 1/2,500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- El Cura (Plano N° PETT-L/L-455) Escala 1/2,500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Playa Las Huacas (Plano N° PETT-L/L-456) Escala 1/10,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Pampa de Lino (Plano N° PETT-L/L-459) Escala 1/5,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Riendero I (Plano N° PETT-L/L-465) Escala 1/2,500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca de Concha (Plano N° PETT-L/L-468) Escala 1/2,500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Luren (Plano N° PETT-L/L-469) Escala 1/500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca Rivera (Plano N° PETT-L/L-471) Escala 1/1,000, ubicado en 1a provincia de Lambayeque.

- Huaca Sandoval (Plano N° PETT-L/L-473) Escala 1/1,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca los Perros (Plano N° PETT-L/L-475) Escala 1/2,500, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Capilla Santa Rosa (Plano N° PETT-L/L-476) Escala 1/1,000, ubicado en la provincia de Lambayeque.

- Huaca San Juan (Plano N° PETT-L/L-460) Escala 1/500, ubicado en la provincia de Chiclayo.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

### **Delimitan la Zona Monumental de Chinchero, ubicada en el departamento de Cusco**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 515-INC**

Lima, 22 de abril de 2005

Visto los Expedientes N°s. 08949/2004, 02986/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 156-DRC-INC-C-2005 la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco remite Propuesta de Delimitación de la Zona Monumental de Chinchero, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, se trata de la Zona Monumental de Chinchero, Cusco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 07 de fecha 18 de marzo de 2005, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. Antecedentes, Oficio N° 886-2004-INC/DREPH-DPHCR del 26 de julio de 2004. 2. La documentación presentada: memoria descriptiva, planos de la propuesta de delimitación, propuesta de reglamentación y registro fotográfico elaborado por los arquitectos Marcos Marces Pareja, Karín Sinchiroka, Lic. Yony Dueñas Castillo, profesionales de la

Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco. CONSIDERANDO: 1. Que, el conjunto urbano está conformado por ejes viales producto de un acondicionamiento gradual de infraestructura a la topografía natural del terreno en sus diferentes períodos. Sus plazas, calles, la yuxtaposición de tipologías arquitectónicas, muros líticos prehispánicos, muros de adobe en los segundos niveles y cubiertas inclinadas se presentan como espacios unitarios integrados al ámbito geográfico y paisaje natural. 2. Que, la propuesta de delimitación de la Zona Monumental de Chinchero está orientada a su incorporación en programas de planificación de desarrollo urbano a nivel provincial a fin de implementar de manera organizada los servicios necesarios para la protección, conservación y rehabilitación del ámbito urbano de valor cultural, natural y de carácter social. 3. Que, se propone delimitar la Zona Monumental de Chinchero al espacio urbano que conserva patrones volumétricos, espaciales y arquitectónicos donde predominan fundamentalmente las evidencias físicas prehispánicas y la superposición de sistemas constructivos, inscrita dentro de un linderó mayor que delimita la Zona Arqueológica de Chinchero. 4. Que, se propone la Zona Monumental de máxima protección o restringida al sector de mayor jerarquía y compromiso patrimonial conformado por las plazas, el templo de Chinchero y las manzanas del tejido edilicio consolidado sobre estructuras de muros de factura inca. 5. Que, se plantea una reglamentación que permita establecer los parámetros urbanísticos para la conservación y control del contexto urbano. SE ACUERDA: 1. Proponer delimitar la Zona Monumental de Chinchero el sector definido por la poligonal encerrada entre los siguientes límites:

- Tramo A-B: desde el hito natural Waka Pumaqaqa, siguiendo hacia el sur por las calle Teqana Kuntu, Charquimachay y Pacchapata hasta la intersección con la calle Pachán Pugio.

- Tramo B-C: desde el punto B hacia el oeste por la calle Pachan Pugio hasta su intersección con la Av. Garcilaso.

- Tramo C-D: desde el punto C hacia el norte por la Av. Garcilaso y continuación por la calle Manco Segundo hasta la intersección con la calle Manzanares.

- Tramo D-E: desde el punto D en dirección noreste por la calle Manzanares hasta la intersección con la calle Rumiñawi hasta la esquina y continuación por la calle Címac' uchu en dirección norte hasta el sector Q'entepata.

- Tramo E-A: desde el punto E en línea recta en sentido noreste hasta el punto A atravesando el sector Capellan Pampa.

Conforme al plano del INC-Cusco: Lámina N° 02, Cuadro de Vértices, elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro - Subdirección de Catastro.

#### **Zona de Máxima Protección:**

- Tramo a'-b': desde el hito natural Waka Pumaqaqa siguiendo hacia el sur por la calle Teqana Kuntu hasta la intersección con la calle Kantu Chaca.

- Tramo b'-c': desde el punto b' hacia el noreste por la calle Kantu Chaca pasando por la calle Qollacha hasta el punto c'.

- Tramo c'-d': desde punto c' prolongación de la calle Qollacha siguiendo por la calle Rumiñawi continuando por el oeste hasta la intersección con la calle Címac' uchu.

- Tramo d'-e': desde el punto d' siguiendo por la calle Címac' uchu en dirección norte hasta llegar al sector Q'entepata, punto e'.

- Tramo e'-a': desde el punto e' siguiendo en línea recta en sentido noreste hasta el punto a' atravesando el sector Capellan Pampa.

Conforme al plano del INC-Cusco: Lámina N° 03, Cuadro de Vértices, elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro - Subdirección de Catastro.

2. Aprobar la propuesta de reglamento para la Zona Monumental de Chinchero.

3. Las nuevas edificaciones que se proyecten con frente a los límites de la Zona Monumental deberán cumplir con los parámetros y criterios para la conservación de la morfología urbana establecidos en la propuesta del Reglamento de la Zona Monumental de Chinchero, Cusco.

4. Recomendar la elaboración de la reglamentación específica para la zona de amortiguamiento y la zona de máxima protección.

5. Encargar al INC-Cusco realice los trámites previos para el proceso de consulta y coordinaciones con la Municipalidad de Chinchero, para la emisión de la reglamentación definitiva de manejo de la Zona Monumental del Poblado Histórico de Chinchero;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELIMITAR LA ZONA MONUMENTAL** de Chinchero, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el sector definido por la poligonal encerrada entre los siguientes límites:

- Tramo A-B: desde el hito natural Waka Pumaqaqa, siguiendo hacia el sur por las calle Teqana Kuntu, Charquimachay y Pachapata hasta la intersección con la calle Pachán Pugio.

- Tramo B-C: desde el punto B hacia el oeste por la calle Pachan Pugio hasta su intersección con la Av. Garcilaso.

- Tramo C-D: desde el punto C hacia el norte por la Av. Garcilaso hasta la calle Manco Segundo hasta la intersección con la calle Manzanares.

- Tramo D-E: desde el punto D en dirección noreste por la calle Manzanares hasta la intersección con la calle Rumiñawi hasta la esquina y continuación por la calle Cimaq' uchu en dirección norte el sector Q'entepata.

- Tramo E-A: desde el punto E en línea recta en sentido noreste hasta el punto A atravesando el sector Capellan Pampa.

Conforme a l plano del INC - Cusco: Lámina N° 02, Cuadro de Vértices, elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro - Subdirección de Catastro.

**Zona de Máxima Protección:**

- Tramo a'-b': desde el hito natural Waka Pumaqaqa siguiendo hacia el sur por la calle Teqana Kuntu hasta la intersección con la calle Kantu Chaca.

- Tramo b'-c': desde el punto b' hacia el noreste por la calle Kantu Chaca pasando por la calle Qollacha hasta el punto c'.

- Tramo c'-d': desde punto c' prolongación de la calle Qollacha siguiendo por la calle Rumiñawi conteniendo por el oeste hasta la intersección con la calle Cimaq' uchu.

- Tramo d'-e': desde el punto d' siguiendo por la calle Cimac' uchu en dirección norte hasta llegar al sector Q'entepata, punto e'.

- Tramo e'-a': desde el punto e' siguiendo en línea recta en sentido noreste hasta el punto a' atravesando el sector Capellan Pampa.

Conforme al plano del INC-Cusco: Lámina N° 03, Cuadro de Vértices, elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro-Subdirección de Catastro.

**Artículo 2.-** APROBAR la Propuesta de Reglamento para la Zona Monumental de Chincho, presentada por la Subdirección de Catastro de la Dirección del Investigación y Castro de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco.

**Artículo 3.-** Las nuevas edificaciones que se proyecten con frente a los límites de la Zona Monumental deberán cumplir con los parámetros y criterios para la conservación de la morfología urbana establecidos en la propuesta del Reglamento de la Zona Monumental de Chincho, Cusco.

**Artículo 4.-** RECOMENDAR a la Subdirección de Catastro de la Dirección del Investigación y Castro de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco la elaboración de la reglamentación específica para la zona de amortiguamiento y la zona de máxima protección.

**Artículo 5.-** ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, realice los trámites previos para el proceso de consulta y coordinaciones con la Municipalidad de Chincho, para la emisión de la reglamentación definitiva de manejo de la Zona Monumental del Poblado Histórico de Chincho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

### **Rectifican resolución que declaró Monumento a inmueble ubicado en la Provincial Constitucional del Callao**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 517-INC**

Lima, 22 de abril de 2005

Visto el Expediente N° 06458/2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 155-2004-INC/C la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Callao remite la Carta de fecha 5 de mayo de 2004 presentado por los señores Aldo Fosca Ferraro, Liquidador; y, Antonio Ferraro Rey, Liquidador de la Empresa Ferraro Hermanos Callao S.A., solicitando Delimitación de Área Intangible del inmueble ubicado en Manco Cápac N° 592, Jr. Montevideo y Jr. Monteagudo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515-89-INC/J de fecha 11 de agosto de 1989; conformante de la Zona Monumental del Callao declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y Resolución Jefatural N° 159-90-IN/J de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, mediante Informe N° 038-2005-INC/DPHCR-SDR-EAB, la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que se ha detectado error material en la resolución que declaró Monumento al inmueble en asunto, al

consignarse la dirección de Jr. Manco Cápac N°s. 530-598 esquina Jr. Montevideo y Jr. Monteagudo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 31 de agosto de 2004, la Dirección de Obras de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao otorgó los Certificados de Numeración N°s. 239, 240, 241-2004-MPC-GGDU-GO-OCU, certificando que “el inmueble de propiedad de Ferraro Hermanos Sociedad Anónima, tienen la siguiente numeración: Jr. Manco Cápac N°s. 584-592-594 (antes calle Manco Cápac N°s. 164-166-168), Callao”;

Que, en el inciso 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión”;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** RECTIFICAR el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 515/INC-89 de fecha 11 de agosto de 1989, en el extremo que corresponde al inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac N°s. 530-598 esquina Jr. Montevideo y Jr. Monteagudo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales a los siguientes:

- Provincia Constitucional del Callao.  
Distrito de Callao.

- Declarar Monumento:  
Jr. Manco Cápac N°s. 584-592-594 (antes calle Manco Cápac N°s. 164-166-168)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional  
Instituto Nacional de Cultura

**Deniegan solicitud de retiro de condición de Monumento de inmueble ubicado en Lima y solicitan a propietarios efectuar refacciones**

### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 519-INC**

Lima, 22 de abril de 2005

Visto el Expediente N° 06873/2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 19 de mayo de 2004, el señor Moisés Loo Palti solicita Desafectación de Declaración de Monumento al inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Rufino Torrico N° 424-428-432, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989;

Que, mediante Informe N° 014-2005-INC-SDR-EAB, la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada;

Que, mediante Informe N° 014-2005-INC/DPHCR-SDR, la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la solicitud presentada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 08 de fecha 25 de febrero de 2005, cuyo tenor es como sigue: Vistos: 1. Los antecedentes, el Acuerdo N° 02-08/02.05.96, el Informe N° 422-99-INC-DCH-CF del 6 de julio de 1999. 2. La documentación presentada, testimonio de compra - venta, registro fotográfico del interior y exterior del inmueble, plano de distribución y delimitación de Área Intangible del inmueble. 3. El Informe N° 014-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Elvira Agois Barbier, profesional de la Subdirección de Registro. 4. El Informe N° 014-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Teresa Vilcapoma, Subdirectora de Registro. Considerando: 1. Que, el inmueble cuenta con una delimitación de Área Intangible aprobado mediante Acuerdo N° 02/08 de fecha 2 de mayo 1996, comprende la conservación desde el límite de propiedad del inmueble hasta el muro de cierre de la galería, sector que posee los componentes de mayor valor como son las columnas azapatadas que evidencian la cronología republicana dominante en el Monumento. Dicha área incluye el zaguán de ingreso y los ambientes que rodean el patio, en el citado acuerdo se solicita la restauración del área delimitada. 2. Que, el inmueble presenta mal estado de conservación, hacia el interior se han realizado diversas modificaciones de la tipología original por lo que el Monumento debe ser intervenido con la finalidad de ponerlo en valor. 3. Que, en el entorno inmediato existen Monumentos, declarados, siendo necesario propender la conservación de la volumetría del inmueble existente a través de un proyecto de intervención de recuperación y reciclaje de sus estructuras en mal estado. Se Acuerda: 1. No procede el retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Rufino Torrico N° 424-428-432, declarados como Jr. Rufino Torrico N° 428, distrito, provincia y departamento de Lima. 2. Solicitar a los propietarios del inmueble la presentación de un proyecto de intervención que contemple la conservación de la volumetría de la primera crujía que conforma el zaguán y los ambientes laterales con frente a la fachada, incluye la conservación de la galería de uno de los lados del patio principal de la casa, las tres columnas azapatadas y el techo de viguería de madera. Los componentes arquitectónicos y estructurales de este sector que presentan alto grado de deterioro podrían ser reciclados con materiales y sistemas contemporáneos acorde a las características propias del antiguo inmueble. 3. Los propietarios deben realizar las acciones preventivas de emergencia en los sectores del inmueble en peligro de colapso, bajo responsabilidad, contando con la participación de un profesional especialista, por cuanto están obligados a velar por la conservación de las estructuras conforme lo dispuesto en el Título IV-I-8 del Reglamento Nacional de Construcciones;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de retiro de condición Monumento del inmueble ubicado en Jr. Rufino Torrico N° 424-428-432, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** SOLICITAR a los señores Moisés Loo Palti, Alejandro David Loo Palti y Myriam Susana Loo Palti, propietarios el inmueble la presentación de un proyecto de



intervención que contemple la conservación de la volumetría de la primera crujía que conforma el zaguán y los ambientes laterales con frente a la fachada, incluye la conservación de la galería de uno de los lados del patio principal de la casa, las tres columnas azapatadas y el techo de vigería de madera. Los componentes arquitectónicos y estructurales de este sector que presentan alto grado de deterioro podrían ser reciclados con materiales y sistemas contemporáneos acorde a las características propias del antiguo inmueble.

**Artículo 3.-** SOLICITAR a los señores Moisés Loo Palti, Alejandro David Loo Palti y Myriam Susana Loo Palti, propietarios del inmueble, realizar las acciones preventivas de emergencia en los sectores del inmueble en peligro de colapso, bajo responsabilidad, contando con la participación de un profesional especialista, por cuanto están obligados a velar por la conservación de las estructuras conforme lo dispuesto en el Título IV-I-8 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

## SUNAT

### Prorrogan plazo de designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 000012-2005-SUNAT

Huancayo, 19 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 0000116-2004/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de diciembre de 2004, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín a la trabajadora Carmen del Pilar Toralva Gonzáles hasta el 17 de mayo de 2005;

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Junín, se hace necesario prorrogar la designación del personal antes indicado en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 058-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, hasta el 31 de diciembre del año 2005, a la trabajadora que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	D158	TORALVA GONZALES, CARMEN DEL PILAR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ L. CAMARENA CANCHANYA  
Intendente (e) Regional  
Intendencia Regional Junín

**Encargan el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 019-3J0000-2005-000212**

Tumbes, 23 de marzo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y modificatorias, el Ejecutor Coactivo actuará en el procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de Auxiliares Coactivos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 216 del 23.9.2004, Reglamento de Procedimiento de Cobranza Coactiva, artículo 4, se resuelve delegar a los Intendentes de Aduana la facultad para designar a los Auxiliares Coactivos, mediante la correspondiente Resolución de Intendencia de Aduana;

Que, a fin de dar continuidad y celeridad a las labores coactivas y considerando la carga procesal que existe en el área de Ejecutoria Coactiva, es necesario el nombramiento de un Auxiliar Coactivo;

Por lo que estando a las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 216 del 23.9.2004, Reglamento de Procedimiento de Cobranza Coactiva, artículo 4 y; el artículo 77 inciso J) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM concordado con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT del 31.12.2002 que dispone Medidas de Organización Interna de la SUNAT, Rubro del Departamento de Recaudación y Contabilidad, Funciones, numeral 7;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Encargar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al servidor Inspector Aduanero Abogado ABNER CALEB LASTRA OLORTEGUI, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, función que asumirá hasta que la presente Resolución sea revocada.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Banca y Seguros y el Banco de la Nación, para que se les brinde el auxilio correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y comuníquese.

JORGE SALOMÓN MONTOYA ATENCIO  
Intendente  
Intendencia de Aduana de Tumbes